

1808-1809

Registrado

352



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

357. a / 400.

M.S.C. 1376

En los Años de 1808 y 1809.

M.1

N. 114.
Impone. a 14.1809
pertenec. ala obra
pia de S. Jgn. Greg.
de Adiasola a que
es Patron el U. D. y
Ced. de Arequipa.

Arequipa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nue-
ve de Noviembre de mil ochocientos ocho. Ante mi
el esc. y testigos el Comd. S. D. Jose Fernando
de Alvarcal Cavallero del Arto de Santiago del
Consejo de S. M. Mariscal de Campo de sus R. Exer-
citos, Virrey Govern. y Capitan gral de las Pro-
vincias del Peru, Superintend. gral de R. Haz.
Presidente de la R. Aud. de esta Capital, y de
la Junta Sup. de Consolidacion. Dixo: q. por
quanto por R. Cedula de veinte y seis de
Diz. de mil ochocientos quatro se rixio
S. M. mandax enagenax los bienes Rayces
pertenecientes a Obras pias de todas clases,
y q. el producto de sus ventar, y el de los Capi-
tales de censos q. se Redimiesen, o estubiesen
existentes p. imponerse entraren en su R.
Casa de Amortizacion con el interes annu-
al del tres p. 100, o el que fuere corriente en las
Provincias siempre que no exceda del cinco
con la especial hipoteca de los arbitrios des-
tinados, y q. en adelante se destinassen al
pago de las deudas de la Corona a demas de la
gral de todas sus Rentas. Previniendose
por el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las Canti-
dades de las ventar, y demas enagenaciones
se reconocan en la referida Casa de Consolidacion.

- 114
- 115
- 116
- 117
- CO-MI 118
- CAS 22 119
- DOC 1374 120
- FOL 50 121
- 1808 122
- 1809 123
- 124
- 125
- 126
- 127
- 128
- 129

à favor de las Obras pias pagando sus inte-
reses q. se les ha de abonar los Ministros
de R. Haz. otorgandose por esta Superior.
la Execit. correspondiente à nombre de
S. M. Y constando por el Oficio del Comisio-
nado Regio de la Ciudad de Arequipa ha-
berse del corr. habido en las
R. Casas de aquella Ciudad por via de
Deposito la Cantidad de Catorce mil
ciento cincuenta p. dos y tres quaxtillos
v. pertenecientes alas Obras pias de D. Ignac.
Gregorio de Adriasola, segun consta del R.
de los Respectivos Ministros de R. Haz. q. se
acompaña, y en su virtud, y del Orñ del Comi-
sionado Regio, se proveyo el Sup. Dec. de
24. de Nov. cuyo tenor y el de otros Docum.
es como sigue = Con precisa asistencia de
D. Fran. Paula Paer Teniente Diputado de la
Comision gubernativa Requiran vna Cator-
ce mil ciento cincuenta p. dos y tres quarti-
llos v. que D. Mariano Maria va ha, en-
tregar pertenecientes à las tres quaxtas
parte del valor de la Chaca de Utrastro-
per, compuesta de trece topos, dos mil quini-
entas quatro varas, fundo total de las obras
pias que instituyo el S. eltaestre Escuela
D. Ignacio Gregorio de Adriasola en esta
Iglesia Cathedral de las q. es Patron el U. D.
y Cav. de ella, la misma q. por Auto proveydo
p. la R. Junta Subalterna de consolidacion de
esta Provincia de 26. de Febrero de 1807. se man-
do taxar p. su remate de q. se exalto valer diez
y ocho mil ochocient. seenta y siete p. en v.
y habiendose verificado aquel en 30. de Julio
de 1807 en el indicado D. Mariano, y predicha Cav.

Orn. 4

En quaxillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los años de 1806 y 1807
S. M. el Señor D.
Fernando VI

aprobadore el dia & aya en auto proveydo p.^r el
S. Gov. Ecco y dadome parte con fha 27. del g. xige,
he mandado se paren a esa N. Casa. Y conforme el
formulario q.^a vmo. se les tiene a vmo. comu-
nicado, daxon dei recibos dos un tenor, el uno
a D. Esteban Esteban, p.^a q.^a se sirva de carta
& pago, y se inserte en la ^{2da} ~~1ra~~ de venta, que
sin dilacion debe otorgarle el representante
de la obra pia previo el visto bueno puesto
por mi, y el otro a este q.^a deberia preven-
tarlo al Excmo S. Sirey del R. no q.^a se le otor-
que la ^{2da} ~~1ra~~ de impericion y reconocim. de
su Capital al cinco p.^o y puesta q.^a sea a con-
tinuacion de esta Orn la nota de quedax cum-
plida, y las citas de las foxas a q.^a esta senta-
da la Partida, se me devolviera original.
Arequiza 28. de Sept. de 1808 = Bartolome N.^a
de Salamanca = Cumplida. Y queda sentada
la Partida con esta fha a 29. ^a del S. Comun
gral de Amortizaciones. Arequipa Sept. 30.
de 1808 = Par = Zapater = Fome Vazon. Are-
quipa Det. 20. de 1808. = Paer = Recibimos catorce
mil ciento cin cuenta p. dos y tres quaxillos r.
que con asistencia del D. D. Fran. Paula Paer, y
en vrd. de Orn del S. Gov. Intend. de 28. del Cor. pasa-
da hoy a esta N. Casa, ha entregado en ella D. Esteban



MISC. 1376

Nota {
Otra {
Recibo {

272
-xiano Maxiano, p.^a las tres quartas partes del
valor de la hacienda de Utrera flores, compuesta
de trece topos, de mil, quinientas y quatro varas
fundo total de las Obras-pias q.^{ta} invirtió
el Sr. Escuela D.ⁿ y Sr. Gregorio de Adriaes
sola en esta S.^{ta} Iglesia Cathedral de la q.^{ta}
es Patron el V. D. y Cav.^{do} de ella, la misma
q.^{ta} p.^a Auto proveido p.^a la R.^a Junta Subal-
terna de esta Provincia de 26. de Feb.^o de 1807.
se mandó tasar p.^a su remate a q.^{ta} resultó
valor diez y ocho mil ochocientos sesenta
y siete p.^a vn r.^l. Thabiendose verificado
dho Remate en 30. del pp.^o Julio en el in-
dicado D. Maxiano, en los expuestos
Catorce mil ciento cincuenta p.^a dos y tres
quartillos d.^{os} y aprobado el día 27. del corr.
mandó el S.^{to} Intend.^{te} se pasasen a esta
R.^a Casa de Consolidacion: Y no formamos
Cargo de ellos p.^a custodiarlos a ley de de-
posito y a disposicion del indicado D. D.
Fran. Paula Paz Teniente Diputado de la
Comision gubernativa, segun las ordenes
q.^{ta} a este fin nos comuniqué el S.^{to} Intend.
Comision. Regio. Y p.^a q.^{ta} conste, q.^{ta} de da
senta da esta Partida con igual expre-
sion al folio veinte y nueve b.^{ta} al libro
Comun gral de Amortizaciones: Y damos
dos recibos de un mismo tenor, el uno a D.
Maxiano Maxiano p.^a q.^{ta} le sirva de carta
de pago y se inserte en la Cor.^{ta} de Venta
que debe otorgarle el V. D. y Cav.^{do} de
presentante de la Obra pia, previo el
Voto bueno del S.^{to} Intend.^{te} y el otro a
este p.^a q.^{ta} lo presente al exmo S.^{to} Virrey del



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Los años de 1806 y 1807.

S. M. el Señor
 Fernando VII

Oficio

De quien ha de otorgarse la ^{ra} de
imposicion y reconocim^{to} de su Capital a
cinco ^{to} Arrequia Sept. 30. de 1808 = Manuel
de Paz Soloan = Baltasar Zapater = Es. V. =
Los adjuntos documentos, acredita, hallar
enterados en esta R. Casa catorce mil cien-
to cincuenta p. dos y tres quartillos r., tres
quarta partes del remate de la Chacra de
Mira flores, compuesta de trece topoc-
tos mil quinientas quatro varas, pertene-
ciente a las Obras Pias, q. instituyo el S.
esta ^{ra} Escuela D. Jgn. Gregorio Ariz-
ola, de las q. es Patron el V. D. y Cav. de esta
Iglesia Cathedral, cuyo remate se veri-
ficio en D. Mariano Asturias en el Targado
Ecco en 30. de Julio de este año, en la enun-
ciada Cantidad, por haverse tasado en diez
y ocho mil ochocientos setenta y siete p.
Un real. Por dize a la Superior. despues
de practicadas las diligencias precisas, con
asistencia del Fen. Diputado de la Comisi-
on gubernativa p. q. se oia mandar ex-
tender la Execut. de Imposicion y reconocim.
de este Capital al cinco p. o lo q. sea mas de
su Sup. agrado = Dios que a V. m. a. Arq.

Dec. 2^{to}

Nov. 6. de 1808 = Como s. = Bartolome Mt. de
Salamanca = Lima 24 de Nov. de 1808 = Extiendase
con arreglo a lo prevenido en el Cap. 42. de la
R. Instrucc. la escrit. de Reconocim. a 15-
por ciento de la Cantidad que acredita el Moivo
q se acompaña haerse enterado en la casa
de amortizacion de Arequipa como parte-
neciente a las Obras pias q se expresan;
de cuyo instrum. se me parara testi-
monio p. dirigirlo al s. Intend. de la
Prov. en contestaj. y tomada Razon de
este Dec. en la Cortad. p. del Vamo,
pase al Tribunal de cuentas con la orn
cumplida q tambien se incluye p. el fin
indicado en el art. 37. de dha Instrucc.

Prosigue

Abascal = Simon Ravago = En cuya con-
formidad el Como s. D. Josef Fernando de Abascal
en nombre de S. M. (q Dios que) otorgo p. el tenor de
la presente que vendia a la expresada Buena Me-
morax, y al Patron de ella el V. D. y Cav. de Areq.
q. al presente es, y en adelante fuere por nue-
va venta e imposicion de jeno al Redimix
y quitax, y a Razon de cinco p. ciento el seño.
y renta de setecientos siete p. quatro r. en cada
un año p. su justo precio y valor, q son los dhos
catorce mil, ciento cinq. p. dos y tres quarters r.
q se hallan depositados en las R. Casas de Areq.
los quales impuso, cituo y señalo sobre la R. Casa
de Amortizaj. cuyos Reditos q importan los ex-
presados setecient. siete p. quatro r. obligo a
dha R. Casa a pagarlos al dho V. Dean y Cav. de
Arequipa q. es, o fuere en lo sucesivo, o q.
su p. dex y Causa hubiere de ser en vno me-
ses la mitad, como fueren cumplidos desde el
dia treinta de Sept. del pres. año en adelante,
mientras no se Redimieren, y quitaren, p. ven-



El quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO 324
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

En los Años de 1806 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

ta, corto, y riego de la expresada R. Casa Maná-
mente, y sin pleyto. Ten quanto á dha Cantidad quitó
y apartó á la mencionada R. Casa del dño, accion,
y señorio q' á ella tiene S. M. y lo cedió, y tras pasó
en la dha Obra Pia, reservando como reservó en
dha R. Casa el util, y porcion de dha Cantidad p.
gozarla con el cargo, y gravamen de este censo
redimible, y p. el seguro de él hipotecó en nom-
bre de S. M. p. especial, y expresa obligacion
e hipoteca todos los arbitrios q' p. la Pragma-
tica Sancion del año de mil ochocientos se con-
signaron g'ral y especial m. como asi mis-
mo las rentas de Tabacos, Alcas. y demas Va-
mos de su R. Haz. dejando al arbitrio del R. Ex.
y Dean y Cav. de d'equipa Patron de dha Obra pia
señalar la Fovoreo q' mas le conviniere p. su
respectiva Cobranza. Fari lo disp, otorgó y fir-
mó el expresado S. Virrey siendo testigos D.
Fran. Montoya, D. Dionisio Farfan, y D. Ma-
nuel Vera =

Ante mí

Don de Jara
1806

N. 115.

Impoñic. de 1000 pesos
pertenece a los S. Lugartenientes de
Ternate y de
Arequipa.

Arequipa.

En la Ciudad de los Reyes del Perú veinte y nueve de
 Nov. de mil ochocientos och. Ante mi el Esc. y testi-
 gos el Com. S. D. Don Fernando de Alvarado
 del Avito de Santiago del Consejo de S. M. Alvaris-
 cal de Campo de su R. Excmo. Sr. Rey Gov. y Ca-
 pitan gral. de las Prov. del Perú, Superintend.
 gral. de R. Haz. Presidente de la R. Audien-
 cia de esta Capital, y de la Junta Sup. de con-
 solidacion Dixo: q. por quanto p. R. Cédulas
 de 26. de Diz. de 1804. se sirvió S. M. mandar
 enagenar los bienes Rayces pertenecientes
 a Obras Pias de todas clases, y q. el produc-
 to de sus Ventas, y el de los Capitales de len-
 tos q. se Redimiesen, o estubiesen exis-
 tentes p. imponerse entrasen en la
 R. Casa de Amortizacion con el interes
 annual del tres p. ciento, o el q. fuere
 corriente en las Provincias siempre
 que no exceda del cinco con la especi-
 al hipoteca de los arbitrios destinados,
 y q. en adelante se destinasen al pago
 de las deudas de la Corona, ademas de la gral.
 de todas sus Rentas. Y expresandose por
 el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las Cantidades
 de las Ventas, y de mas enagenaciones se
 reconocan en la Rferida Casa de consolidac.
 a favor de las Obras pias pagando sus
 intereses q. se les ha de abonar desde la fha
 del R. C. q. deben dar los otros de R. Haz.
 otorgandose por esta Superior. la Escrit.
 con resp. a nombre de S. M. Y conotandose
 por el oficio del Comision. Regio de la Ciudad
 de Areq. fha seis del Cor. havese recibido
 en las R. Casas de aquella Ciudad p. via de depo-
 sito la cantidad de un mil p. pertenecientes a la

115



En querrello.

SELLO QVARTO, VII MAR- 355
TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

S. M. el Rey Don Fernando VII.

Por los Años de 1804 y 1809.

Orn

ala Comisaria de los S. Lugares de Tenuraten q. se acompa
 ño, y en su virtud y del Orⁿ del Comisionado Regio se
 proveyo el Sup. Dec. de 24 del corr. cuyo tenor, y el
 de dhor documentos es como sigue = Con precisa
 asistencia de D. Fran. de Paula Paer Fen. Diput.^{do}
 de la Comision gubernativa, Rebinan un^o del
 Capitan D. Manuel Martin de Romana Ma-
 yor domo Economo del Monast. de S. Rosa de
 esta Ciudad un mil p. pertenec. a un pral. que
 el citado Monasterio Reconsucia, sobre una
 chacra del Pago de Fingo, q. hubo y compró de
 D. Manuela Olazaval y Lav. por ess. ante D.
 Hermenegildo Zegarra ess. de Residencia. hi
 Jha 2. de Mayo de 1804. a favor de la Comisaria
 de los S. Lugares de Tenuraten, los mismos q. oblo
 en el Juzgado Ecco. el dia diez del corr. y confor
 me al formulario q. se les tiene a un^o comunicado
 daran dos recibos de un tenor, el uno a la parte
 del Monast. p. a que le sirva de carta de Pago, y
 se inverte en la Chancelacion q. debe otorgarle
 el Comisario de los S. Lugares, previo el visto bue-
 no puesto p. mi; y el otro a este, q. debera presen-
 tarlo al Cosmo S. Virrey del Reyno p. a q. se le otor-
 que la ess. de imposicion y reconoscim. de su
 Capital al cinco p. ciento. Y puesta q. sea
 a continuacion de esta Orⁿ la nota de quedar
 cumplida, y las citas de las fojas, a q. esta en
 el Libro sentada la Partida se me devolviera

Nota h

Otra {
Recibo. /

original p.^a los demas fines a q.^e debe servir.
Atrequepa Oct.^{no} 14. de 1808. = Bartolome alt.^o
& Salamanca = cumplida: y queda sentada
la Partida al 13^o del Libro Comun q.^o de
Amortizaciones. Atrequepa Oct.^{no} 14. de 1808 =
Pax = Zapater = Feme Vaxon. Atrequepa
Oct.^{no} 18. de 1808 = Pax = Recibimos un mil
pesos q.^e en virtud de orn.^o de catorce del
coax. del s.^o Gov. Intend. y p.^o asistencia
del D. D. Fran.^{co} Paula Paer, ha enterado el
Capitan D. Estanuel Estartin de Romana, a
nombre y como Mayor Domo del Monas-
terio de S.^{ta} Rosa de esta ciudad, perteneci-
ente a un Orab q.^e estaba Reconocido en
una Chacra del Pago de Fingo, propia
de dho Monast.^o q.^e la hubo y compró
de D.^a Estanuela de Olazaval y Cavallero
p.^o Execit.^a ante el Ess.^{no} de Residencia
D.ⁿ Hermenegildo Zegarra sufla 2. de Mayo
de 1804. a favor de la Comisaria de los s.^{os}
Zegares de Jerusalem, los mismos q.^e obli-
en el Juzgado Ecco el dia 10. del coix. y
nos formamos cargo de los citados un mil
p.^o p.^o custodiarlos a ley. de deposito, y a dis-
posicion del indicado D. D. Fran.^{co} Paula
Paer Ten.^{te} Diputado de la Comision guber-
nativa de consolidaj.ⁿ segun las ordenes
q.^e a este fin nos comunicue el s.^o Intend.
Comision. Regio. y p.^o q.^e conste, que
da sentada esta Partida, con igual ex-
presion al 32^o del Libro Comun q.^o de
Amortizaciones, y damos dos Recibos
de un mismo tenor, el uno ala parte
del Monast.^o para q.^e le sirva de
Carta de pago, y se invente en la
Escrit.^a de hancelaj.ⁿ q.^e debe otorgar



In quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

350

Yo el Rey Fernando VII

Oficio f

le el Comisario de los ^{tos} Lugares, previo el visto bueno del ^{to} Intend. y el otro a este q' deberá presentarlo al Excmo S. Nro Rey del Reyno p. q' se le otorgue la ^{to} *escrit.* de imposición y Reconocim. de su ^{to} *Real* al cinco p^o. A requisa Oct. 14. de 808. Manuel de Par Soldan - Baltazar Zapatero - Excmo S. = El Capitan D. Manuel Martin de Romana, Sindico Mayor y como Economo del Ayuntamiento de ^{ta} *Nora* de esta Ciudad, obto en el Jurgado Ecco un mil p. pertenecientes a un principal, q' reconocia sobre la Chacra de Fingo q. hubo, y compró de D. Manuela Olazavál y Cavallero, p. ^{no} *Escrit.* ante el ^{no} *de* *Residen.* cias Hermenegildo Zegarra en 2. de Mayo de 1804. a favor de la Comisaria de los ^{tos} Lugares de Jerusalem - Traviendose pasado a la Casa de Consolidación, con asistencia del Teniente Diputado de la jomision gubernativa, previas las diligencias preceptadas en la ⁿ *Instauc.* Dixiso a V.E. los documentos q' lo acreditan p. q' se viva mandas extender la ^{to} *escrit.* de imposición, y Reconocim. de este Capital al cinco p^o a favor de la indicada Comisaria, o lo q' fuere mas de su agrado = Dios que a V.E. m. a. Aseg. a Nov. 6. de 1808 = Excmo S. = Bartolome M. Salamanca =

Dec. 7^{to}

Lima 24. de Nov. de 1808 = Entiendase con arreglo a lo prevenido en el Cap. 42. de la R. Instrucc. la desent. de Reconocim^{to} al cinco p^o de la Cantidad y acredita el recibo q. se acompaña haberse entregado en la Casa de Amortizacion de Arequipa, como perteneciente a los S. Lugares de Jerusalem, de cuyo instrumento se me parara testimonio, p. dirigirlo al S. Intend. de la Provinc. en contestacion; y tomada Vaxon de este Dec. en la contad. p^{al} del Ramo, pare al Fral de cuentas con la Orⁿ cumplida q. tambien se incluye p. el fin indicado en el art. 37. de dha Instrucc. = Abascal =

Prosigue {

Simon Ravago = En cuya conformidad el Com^o S. D. Jose Fernando de Abascal en nombre de S. M. (que Dios gué) otorgó por el tenor de la presente que vendia a la expresada Comisaria de los S. Lugares de Jerusalem, y a su Comisario que al presente es, y en adelante fuere, por nueva venta e imposicion de censo al R. dimix, y quitax, y a Vaxon de cinco p^o el cenorio y renta de cincuenta p. en cada un año p. su justo precio y salax, y son los dichos un mil p. q. se hallan depositados en las R. Casas de Arequipa, los quales impuso cituo y señalo sobre la R. Casa de Amortizacion, cuyos Reditos que importan los expresados cincuenta p. obligo a dha R. Casa a pagarlos al R. Exido Comisario, q. es, o fuere de los S. Lugares, o a quien le Cauva, y Poder hu-



SELLO QVARTO, VIV QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

En los Años de 1806 y 1807. Fernando VII

biere de veir en seis meses la mitad, como fueren cumplidos desde el dia catorce de Oct. del pres. año, en adelante, mientras no se Redimieren y quitaren p. cuenta, corto y riengo de la expresada R. Casa, llanamente, y sin pleyto. Ten quarto a dha Cantidad, quitó, y apartó a la mencionada R. Casa del Dño, acción, y señorio q. a ella tiene S. M. y lo cedió y traspasó en la dha Comisaria, Reservanos como Reservó en dha R. Casa el util y porcion de dha cantidad p. gozarla con el cargo, y gravamen de este censo Redimible, y p. el seguro de el hipotecó en nombre de S. M. p. especial, y expresa obligaz. e hipoteca todos los arbitrios q. p. la Pragmatica sancion del año de 1800, se con signaron gral, y especialm. como asi mismo las R. de Tabacos, Alcau, y demas Ramos de su R. Mar. dejando al arbitrio del Comisario de los d. Lugares de Jerusalem, señalar la Feros. q. mas le conviniere p. su respectiva Cobranza. Jasi lo disp. otorgó y firmó el expresado S. Virrey siendo testigos D. Fran. Montoya y D. Dionisio Farfan y Estanuel Vera.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

N. 116.
Impocic de 3000 p.
ter
pertenec. a la Cas-
llania q. goza el
D. d. Matias Alday
cura de Azangaro
Cusco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta
de Dic. de mil ochocient. ocho. Ante mi el Es.
y testigos el Sr. D. Jose Fernandez de
Albarral Cas. del ayto de Santiago del
Consejo de v. c. t. t. Alcaide de campo de
sus R. Exercito, Virrey Governador
y Capitan gral de las Provincias
del Peru, Superintend. gral de R. Haz.
Presid. de la R. Audiencia de esta Ca-
pital y de la Junta Sup. de consolidac.
Dixo que p. quanto p. R. Cedula de
veinte y seis de Diz. de mil ochocientos
quatro, se sirvio S. M. mandar ena-
genar los bienes Raices perteneci-
entes a Obras Pias de todas clases
y q. el producto de las ventas, y el
de los Capitales de fensos q. se redi-
miesen, o estubiesen existentes, p.
imponerse entraven en la R. Casa
de Amortizacion con el interes an-
nual del tres por ciento, o el que fue-
re con. en las Provincias siempre
que no exceda del cinco, con la ex-
pial hipoteca de los arbitrios desti-
nados, y q. en adelante se destinaven
al pago de las deudas de la Corona ade-
mas de la general de todas las Rentas.
y previniendome p. el Capitulo 42. de
la R. Instrucc. q. las Cantidades de las
ventas, y demas enagenaciones se re-
conozcan en la R. referida Casa de conse-
lidacion a favor de las obras pias pagam



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

En los años de 1606 y 1609.

Fernando VI

de sus intereses que se le ha de abonar desde la fha del nabo y deben dar los ministros de R. Mar. otorgandore p. esta Superioridad la escritura correspondiente a nombre de S. M. y conotando p. el oficio de Comision. Regio de la Ciudad del Curco fha once del cora. habiendo recibido en las R. Casas de aquella ciudad p. via de deposito la cantidad de tres mil p. pertenecientes a una Capellania q. goza el d. d. Matias Alday cura de Arangano, segun consta del R. de los respectivos ministros de R. Mar. y se acompaña, y en su virtud y del escrito del dho d. d. Matias Alday, se proveyo el sup. Dec. de veinte y quatro de dix. cuyo tenor, el del qual escrito referido es como sigue = En virtud de orn del v. Presid. Govern. Intend. de esta Prov. de trece del cora. mes, y con asistencia del ten. Diputado de la Junta Subalterna de consolidacion, recibimos en la Casa de este Ramo, tres mil p. del Licenciado D. Matias Alday cura de la Doct. de Arangano, y como poseedor de la Estancia nombrada Calacala cita en terminos de la Doct. de Bucara, p. pral q. estubo situado en

Recibo

ella á beneficio de una Capellanía lega que
goza, y corresponde su Patronato al
y Hered. de la Doctrina de Pisac, Partido
de Cacha fundada p.^a el finado D. D. Josef
Sami de Arizabalaga Carta q.^a fue de
dha Doctrina de Pisac en dos de Sept.
de mil setecientos ochenta y quatro,
ante Bernardo Josef de Gamarras, Es-
cribano de Avildo, segun se expresa en
el citado Orn: De cuya Cantidad nos ha-
ceremos cargo p.^a custodiarla á ley de
deposito hasta su remision á la Capit
de Lima quedando sentada Partida a
f. 226.^a del Respectivo Libro. Y p.^a que cons-
te damos el presente p.^a duplicado, y
p.^a q.^a con el visto del S. Intend. Comi-
sionado Regio sixon de carta de pago
y demas efectos q.^a combenga á los inte-
rerados. P. Contad.^a Pral del Cuzco y
Sept. diez y seis de mil ochocientos
ocho = Fran. Baradze = Baltasar
Villalonga = V. to. D. no Muñoz =
Como S. = Sivare U.C. mandaa se extien-
da Carta de Reconocim.^{to} á tres mil y el
Pral q.^a he oblado como dueño de la Estancia
de Calacala sita en la Doct.^{na} de Pucara
Partido de Sampa, correo pond.^{to} á la bue-
na memoria de Estivar q.^a fundo el D.^o
D. Josef de Arizabalaga en dos de Sept.
de mil setecientos ochenta y quatro ante
Bernardo Josef de Gamarras Escribano
de Avildo, cuyo goze me toca á mi como
á Capellan nombrado; y verificado mi falleci-

Escrito {



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los años de 1806 y 1807

miento los Reditos de dichos tres mil p. se han de invertir en el socorro de los Pobres de la Doctrina de Pirac cita en el Partido de Calca y Iglesias de dha Doctr. de la q fue Cura. y por comprobante del reintegro en la Casa de consolidacion del citado pral acompaño el recibo de los Administradores Prates de N. Hacienda. Curco y Dic. tres de mil ochocientos ochenta y siete = Matias Alday = Como Sor Adjunto. dixis a V.E. los documentos q en mis manos ha puesto el d. d. Matias Alday Cura de la Doctrina de Arangaxo correspond. a una Capellania q goza del principal de quatro mil p. a cuya cuenta obli los tres mil p. de q hablan aquellos, p. q. V.E. se sirva Odenar se extienda la correspond. Escritura de Reconocim. = Nro s. que a V.E. m. a. como deseo. Curco once de diez. de 1806 = Como Sor = Fran. Muñoz y s. Clemente = Lima veinte y quatro de diez. de mil ochocientos ochenta y siete = Extiendase con arreglo a lo prevenido en el art. 42. de la R. Instrucc. la Escrit. de Reconocim. al cinco p. de la cantidad q acredita el recibo q se acompaña haverse enterado en la Casa de Consolidacion del Curco, como pertenece

Dec. to

Prosigue {

cientes á la Capellanía q se me pasará tes-
timonio p. diziendo al S.º Presid.º en con-
testacion á esta Carta = Alvarcal = Si-
mon Ravago = En cuya conformidad
el Comarcal D.º Josef Fernando de Alvarcal
en nombre de S.º Ill.º (que Dios que) otorgó
por el tenor de la presente que vendiendo
ala expresada Capellanía y al Patron
y Capellan de ella, que al presente es,
y en adelante fuere por nueva venta
è imposicion de Censo al redimix, y
quitar, y á razon de cinco p.º ciento
el Señorio y renta de Ciento cinquenta
p.º en cada un año, p.º su justo precio
y valor, q.º son los dhoros tres mil p.º que
se hallan depositados en las R.º Casas
de la ciudad del Puerto las quales im-
puso citad y señaló sobre la R.º Casa
de Amortizacion, cuyos reditos que
importan los expresados Ciento cin-
cuenta p.º obligó á dha R.º Casa á pa-
garlos al Patron y Capellan q.º es, ó fuere
de la expresada Capellanía, ó á quien
su Causa, y Poder hubiere de ser en
seis meses la mitad como fueren cum-
plidos desde el dia diez y seis de Septi-
embre de mil ochocient.º ocho en adelan-
te mientras no se redimieren, y qui-
taren p.º cuenta, costo y riesgo de la
expresada R.º Casa llanam.º y sin
pleyno. Ten quanto á dha Cantidad quitó,
y apartó á la mencionada R.º Casa del
Dño. acción y señorio q.º á ella tiene S.º Ill.º

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

36

Yo el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Por los Años de ...
y lo cedo, y tras pava en la dha Capellanía
reservando como dexeró en dha R. Casa
el otíl y porcion de dha Cantidad p. gozar
la con el cargo, y gravamen de este Censo
redimible, y p. el seguro de el hipotecó
en nombre de S. M. p. especial, y expresa
obligacion e hipoteca todos los arbitrios
que p. la Pragmatica Sancion del año de
mil ochocientos se consignaron q. y espe-
cialmente, como asi mismo las Rentas de
Tabacos Alcau. y demas Ramos de su R.
Hac. dejando al arbitrio del Patron, y
Capellan de dha Capellanía señalar la de-
sorexia q. mas le conviniere p. su res-
pectiva Cobranza. Y asi lo disp. otorgó, y
firmó el expresado S. Virrey siendo tes-
tigos D. Fran. Montoya D. Dionisio Fax-
fan y D. Manuel Vera =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

N.º 777.
Impoñic. del 7.579, 3/4
pertenec. al Conv. de
S. Domingo de la
Capit. de Lima.

Lima.

10
En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de
Enero de mil ochocientos ochenta Ante mi
el ^{no} ~~escriba~~ y testigos el Com. S.º D.º José Fern.
de Obiscal, Cab.º del Avito de Santiago del
Concejo de S.ºt. Mativcal de campo de las
R.ºs. Exeratos, Virrey Gov.º y Capit.º gen.º de
las Provincias del Perú, Superint.º gen.º de
R.º Mar.º Previd.º de la R.º Aud.º de esta Capit.º
y de la Junta sup.º de consolidaj.º Divo.º g.º
por quanto p.º R.º Cedula de 26.º de Dic.º de
1804.º se sirvió S.ºt. mandar enagenar
los bienes raíces pertenecientes a Obras
pías de todas clases, y q.º el producto de
sus ventas, y el de los Capitales agen-
tes q.º se nombraren, ó estuvieren existen-
tes p.º imponerse entrasen en la R.º
Casa de Amortizacion con el interese
annual del tres p.º ciento, con la espe-
cial hipoteca de los arbitrios destina-
dos, y q.º en lo sucesivo se destinaren
al pago de las deudas de la Corona, ade-
mas de la general de todas sus Rentas.
Y previniendose por el Cap.º 42.º de la R.º
Instrucc.º q.º las Cantidades de las ventas
y demas enagenaciones se reconocan
en la referida Casa de consolidacion a
favor de las Obras pías pagando sus in-
tereses q.º se les ha de abonar desde
la fecha del recibo q.º deben dar los Mi-
nistros de R.º Mar.º otorgandose p.º esta
Superioridad la Escrit.º correspond.º a
nombre de S.º M.º Constando p.º el Recibo



UN SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para el Real Cédula de los Años de 1806 y 1807
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Los Ministros de R. Mar. de las Casas de esta
Capital havere enterado en ellas por via
de Depósito por D. Jose Fran. retiranda á
nombre de D. Ant. Alvarez eltoran, la cantidad
de diez y siete mil quinient. setenta y nueve
p. tres y tres quartillos r. como perteneci-
entes al remate de una Casa del Conv.^{to}
de S. Domingo, y en virtud del Decreto pre-
sentado p. el S. J. Fr. Joa. Estolleda Prior
de dho Conv. se prevayo el sup. Dec. de 3.
de Enero, cuyo tenor, y de los documentos R-

Recibo.

feridos es como sigue = Recibimos de D.
Jose Fran. retiranda á nombre y como encar-
gado de D. Antonio Alvarez eltoran diez
y siete mil quinientos setenta y nueve p. tres
y tres quartillos r. q. en este dia y con asis-
tencia de D. Gaspar Rico Teniente Diputado
de la Comision gubernativa ha entregado,
y son pertenecientes á la compra de una
Casa cita frente de la Puerta de la Iglesia del
Hospital del Espiritu S. pertenecientes á la
Religion de S. Domingo, la q. fue tasada en
la cantidad de veinte y tres mil quatro cien-
tos treinta y nueve p. dos y m. r. la mis-
ma q. se le remato p. la Junta de R. Almo-
nedas en la mencionada cantidad como respecti

va à las tres quartas partes de su abalo,
y de ella nos hacemos cargo p.^a carbo dian-
la à ley de Depósito, y à disposición del
S.^o Diputado públ. de la Comisión Su-
bernativa según las ordenes que à
este fin nos comuniquen el Excmo. Vi-
rey; y p.^a q.^a con este queda sentada esta
Partida con igual expresión a 25 de
Libro de Consolidación, y damos por Recí-
tos de un mismo tenor el uno al expre-
sado D.^o Jose Fran.^{co} Miranda, como
encargado del citado Alvarés p.^a q.^a con
el visto bueno del S.^o Intend. le sirva
de Carta de pago, y se inserte en la co-
mutura de venta q.^a debe otorgarle el
R. P. M. Provincial del Conv.^{to} de S.^o
Domingo como representante de los
Dños de Sta. Casa, y el otro à este q.^a
deberá presentarlo al Excmo. V.^o Vi-
rey Presid.^{te} de la Junta Sup.^{or} por q.^a
ha de otorgarse en esta Capital la
Escrit.^a de imposición à favor del ex-
presado Convento. R.^o Casa de Lima
y Junio 18. de 1808 = Fernando Tam-
brano = Domingo de las Casas = Ex.^{mo}
Señor = Fr. Joaquin Estolleda Prior,
y Vicario Provinc.^{al} del Or.^o de Predica-
dores, como mas haya lugar parece ante
V. E. y dice: Que habiéndose rematado
una Casa frente del Hospital de Espiri-
tu Santo p.^a la Junta Superior de Conso-
lidación, perteneciente à esta Provin-
cia, se exhibieron p.^a el subastador, los

Escrito =



SELLO QVARTO,
TILLO, ANOS DE
CIENTOS SEIS, Y
TOS Y SIETE.

Part. el Rey
S. M. el señor
Fernando VII

los años de 1808

Diez y siete mil, quinientos setenta y nueve
p. tres d. y tres quaxtillos, en q se hizo el
remate, los q recibieron los Ministros
de R. Haz. en 18. de Junio de año proximo
pasado, segun parece del docum. q se acom-
paña. Como la casa rematada, ganaba
Seiscientos p. de Arrendam. p. q estos no
sufriesen la rebaja q resultaba, Recons-
ciendose solo aun tres por ciento, se in-
terpuso el Recurso correspond. y q se
satisficiero a raxon de un quatro, y
se resolvió p. S. M. Santa Sup. se pagasen
Seiscientos cincuenta p. por raxon de
Reditor, de cuya Provid. se tomó raxon
en la Secretaria de U. E. En esta virtud
y no haviendose otorgado el Instrum. q
corresponde p. q sirva de titulo en lo suc-
cesivo, se ha de servir U. E. Ordenar se
proceda a expenderse segun prevenido
p. el art. 42. de S. M. Instrucc. entre-
gandose me testimonio de él. Por tanto
A U. E. pido y Sup. q haviendo p. pre-
sentado el adjunto Docum. se

107
Dec. 7

Siava mandar como llevo pedido en Jus-
ticia = Fr. Joaquin Mollada. Mtro Píox y
Vicario Provincial = Lima tres de Enero de
mil ochocientos nueve = Extiendase con arde-
glo á lo prevenido en el párrafo 42. de la
R.^a Instrucc.ⁿ la Escritura de Reconocim.
de la Cantidad q.^e acredita el recibo q.^e se
acompaña haberse enterado en la Casa
de Consolidacion designandose p.^r Varon
de Reditos la suma que se expresa, y le ha
declarado la Junta Sup.^{or} del Vano en Auto
de veinte y tres de Julio del año pp.^{do} =
Abascal = Simon Navajo = En cuya con-
formidad el Excmo S.^r D. Josef Fernando de
Abascal en nombre de S. M. (que Dios que
otorgó por el tenor de la presente que ven-
dia á la expresada Obra Pia del Conv.
grande de S.^{to} Domingo de esta Capital, ya
fué Prelado local q.^e al presente es de él,
y en adelante fuere por nueva venta
é impericion de Censo al redimix, y qui-
tar, y á taton de quatro y ciento el año
y renta de seiscientos cincuenta p.
en cada un año p.^r su justo precio, y valor
que son los dhos diez y siete mil, quinien-
tos setenta y nueve p.^r tres a. y tres quarti-
llas, q.^e se hallan depositados en las R.^{as} Casas
de esta Capital, los quales impuso, citico
y señaló sobre la R.^a Casa de Amortizac.
cuyos reditos q.^e importan los expresados
seiscientos cincuenta p.^r obligó á dha R.^a
Casa á pagarlos al Prelado local, q.^e es, ó
fuere del expresado Conv.^{to}, ó á quien su
causa y poder hubiere de ser en sus mere-
la mitad como fueren cumplidos desde el

Ponique



Un quarto.

363

BELLO QVARTO, VN QVARTO
BELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Dia diez y ocho de Junio del año pasado de mil ocho
cientos ocho en adelante mientras no se redi-
miere, y quitaren p. cuenta esto y riesgo
de la expresada R. Casa llanam. y sin pleyto. Ten
quanto á dha Cantidad, quitó y apartó á la
mencionada R. Casa del dño, acción y segrosio, q.
á ella tiene S. M. y lo cedió y traspasó en la
dha Obra pia, reservando como reservó en
dha R. Casa el útil y porcion de dha Cantidad p.
gozarla con el cargo y gravamen de este Censo
redimible, y p. el seguro de el hipotecado en nom-
bre de S. M. p. especial y expresa obligacion
e hipoteca todos los arbitrios q. p. la Pragma-
tica sancion del año de 1800. se consignaron
gral, y especialm. como asi mismo las
rentas de Tabacos, Alcau. y demas Ramos de
su R. Hac. dejando al arbitrio del Prelado
local del Conv. de S. Domingo señalar la fe-
sioneria q. mas le combiniere p. su respectiva
Cobranza. Y estando presente á todo lo
contenido en esta Escritura el referido
Padre Prior de dho Conv. de S. Domingo
Fr. Joaquin Molleda, la aceptó segun y
como en ella se contiene, y la firmó
juntamente con el Excmo S. Virrey, si-
endo testigos D. Francisco Montoya,

13 D.º Dionisio Faxan, y Manuel Vera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

N.º 118.

Imposic.º de 6000 p.
pertenecientes a la
Capellan.ª de que es
Patron el Comod.
Duque de Caxtel
Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de
Eneas de mil ochocientos nueve. Ante mi el
Esc.º y testigos el Comod. S.º D.º Jose Fernando
de Abascal Cab.º de Abito de Santiago del Con-
sejo de S.º M.º Ataricial de Campo de sus R.º
Ejercitos, Virrey Gobernador y Capitan g.
de las Provinc. del Peru, Superintend.º gral
de R.º Mar.º Presidente de la R.º Audiencia de
esta Capital y de la Junta Sup.º de consolidac.
Dicho: que por quanto por R.º Cedula de 26.
de Diaz. de mil ochocientos quatro se viovo
S.º M.º mandar enagenar los bienes Rayces
pertenecientes a obras pias de todas clases
y que el producto de su venta, y el de los ca-
pitales de censos que se redimieren, ó es-
tubieren existentes p. imponerse, entraren
en la R.º Casa de Amortizacion con el interes
annual al tres por ciento, con especial hipote-
ca de los arbitrios destinados, y q. en lo subce-
sivo se destinaven al pago de las deudas de la
Corona, ademas de la general de todas sus Rent.
y precorrim. por el Cap.º 4.º de la R.º Instruct.
que las Cantidades de las ventas, y demas enage-
naciones se reconocan en la referida Casa de
Consolidacion a favor de las obras Pias pagando
sus intereses que se les ha de abonar desde
la fha del Recibo que deben dar los ditos
de R.º Mar.º otorgandose por esta Superioridad
la Credit.ª correspond. a nombre de S.º M.º y
constando p. el *[Signature]* Ministro



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

S. M. el Señor Rey

Por los Años de 1806 y 1807

Fernando VII.

grales de estas N. Casas Matrices haverse entexado en ellas por via de deposito la Cantidad de seis mil peros pertenecientes a una Capellania fundada p.^a D.^a Lucia Axellano Fernandez de Cordoba de que es Patron y Capellan el Excmo. S.^o Duque de S.^a Carlos, y en virtud del Escrito presentado por el S.^o Marqués de Laxa como Apoderado del Refex. Excmo. S.^o Duque, se proveyo el sup.^o Decro de diez y nueve del corr. y cuyo tenor, y el del Recibo y escrito es como sigue = Recivimos del S.^o D.^o Sevastian de Aliaga, y Colmenares Dore mil p. que en este dia, y con asistencia de D.^o Gaspar Rico ha entregado, y son pertenecientes al p.^o de dos Capellanias de a seis mil p. cada una, los mismos y redime y gravon la Casa que posee en la calle que va del Beaterio de Amparadas p.^a el Martirio de S.^a Clara, cuyas fundaciones, son instituidas, la primera por Fr.^{co} Ramires de los Olivos que ha porido D.^o Antonio Dalon y la segunda por D.^a Lucia Axellano Fernandez de Cordova, y este Patronato lo goza el Excmo. S.^o Marq.^o de Laxa, y nos hacemos cargo de la fianzidad p.^a custodia de la ley de deposito de la Comision gubernativa seg.ⁿ las Ordenes que a este fin nos comuniquen el S.^o Intend.^o Comision.^{do} Regio, y p.^a q. conste queda sentada esta Partida con igual expresion a f.^o al Libro de consolidacion

Recibo.

y damos tres recibos de un tenor, el uno al
D. Sebastian de Altiaga p.^a y con el visto
bueno del S. Intend.^{te} le sirva de Carta exa-
go, y ve le han en las impositions de los
enajenados doce mil p.^a que cargaban sobre
la enajenada para y los otros dos estan-
tes a cada uno de los dos enajenados Patro-
nos, quienes le otorgaran a dho S. D. Se-
bastian la Escritura de Compra de
Censo, y con sus recibos deberan ocurrir
al Com. S. Virrey Presid.^{te} de la Junta
Sup.^{or} p.^a el otorgam.^{to} de las Escrituras de
de Imposicion. R. Casa de Lima Enero 18.
de 1708 = Fernando Zambrano = Domin-
go de las Casas = Com. S. = Baltasar de
los Reyes en nombre del S. Marquez de
Sara H. Apoderado gral. del Com. S. Duque
de S. Carlos Grande de España de primera
clase H. con el rendimiento debido ante
S. E. parece y dice: Que segun consta del
Recibo q.^e en debida forma presenta dado
y firmado p.^{os} los Ministros generales
de R. H. de esta Capital, entraron en
las Casas de ella en diez y ocho de Enero
del año pp.^o de ochocientos ochos, doce mil p.^a
que redimio de una finca de su pertenencia
D. Sebastian de Altiaga y Colmenares de
los quales los seis mil corresponden a
una Capellania lega fundada por D.
Lucia derellano Fernandez de Jordova
de que es Patron y Capellan el dho Com.
S. Duque parte del Suplicante. Estando
cumplido en la fha un año desde aquella
consignacion, y hallandose prevenido
por la R. Instrucc.ⁿ expedida en la ma-
teria al n.^o 42 q.^e los intereses se han de pa-

Exento 1,



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reyno de S. M. el Señor Don

Fernando VII

gar a los Representantes de las Obras pias des-
de la fha del recibio q. segun el parrafo 36. deben
dar los otros de R. Nar. y es contenido en el For-
mulario n.º igual en todo al que presenta el
supplicante, ocurre este a la alta Justificac.
de V. C. a fin de que se sirva mandar q. por
los fondos destinados a estas contribuciones
se paguen y satisfagan los respectivos a
dicho año cumplido al S.º Apoderado al Comio
S.º Duque de S. Carlos, otorgando el Recibo, o car-
ta de pago correspondiente, y que se proce-
da a formalizar la escrit. de Imposicion q.
sirva de titulo de propiedad p. lo suce-
sivo al Patron y Capellan que es, o fuese
de la enunciada Obra Pia. Por tanto, y ha-
ciendo el pedimento mas conforme a lo q.
pide y suplica q. habiendo p.º presentado el
recibo de los otros de R. Nar. de q. qued a
hecha mencion se sirva mandar se ve-
rifique el pago del año cumplido, y se pro-
ceda al otorgam. de la escrit. de imposic.
en la forma enunciada por ven. de Justicia
q. con merced espere de la dignacion de
V. C. = Baltazar de los Reyes = Lima diez y
nueve de Enero de mil ochocientos nueve = Procedase
a otorgar la respectiva escrit. de imposicion a los

Dec. 10

Prorogue

Seis mil p.^{as} que acredita el Recibo q.^e se
acompaña ha bease enterado en esta
Casa Mayor de consolidacion como parte
necesitas a la Capellania q.^e se expresa
cuyos Reditor se satisfagan en virtud
del testimonio de ella que se entrega-
ra ala parte = Abarcal = Simon Ra-
bago = En cuya conformidad el Conde
D. D. Jose Fern.^{do} de Abarcal en nombre
de S. M. (que Dios que) otorgo por el tenor
de la presente q.^e vendia a la expresada
Capellania, y al Patron de ella que al
presente es y en adelante fuere p.^{er} nue-
ba venta e imposicion de Censo al re-
dimir y quitar, y a Varon de tres por
ciento el señorio y Renta de Ciento ochenta
p.^{as} en cada un año por su justo precio
y valor, que son los dhas seis mil p.^{as} que
se hallan depositados en las R.^{as} Casas de
esta Capital, los quales impuso el Rey
y señalo sobre la R.^a Casa de Amor-
tizacion, cuyos Reditor que importan
los expresados ciento ochenta pesos
obligo a dha R.^a Casa a pagarlos al
Patron que es, o fuere de la expresa-
da Capellania, o a quien le causa y
Podex hubiere de ser en ser meser
la mitad como fueren cumplidos
desde diez y ocho de Enero del año pa-
sado de mil ochocientos ocho en adelan-
te, mientras no se redimieren, y
quitaren, por cuenta costo, y riesgo
de la expresada R.^a Casa Mayor. y
sin pleyto. Ten quanto a dha Cantidad
quito y aparto a la mencionada R.^a Casa
del D.^{no} accion y señorio q.^e ella tiene



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

S. M. el Señor Don Fernando VII

los años de 1807 y 1809

S. M. y lo cedio, y traspasó en la dha Capellania reservando como reservó en dha R. Casa el vital y posesion de dha cantidad p. gozarla con el cargo, y gravamen de este censo redimible y p. el seguro de el hipotecó en nombre de S. M. por especial y expresa obligacion e hipoteca todos los arbitrios q. por la Pragmatica sancion del año del dho se consigieron general y especialm. como avimmo las Rentas de Tabacos Alcañ. y demas Ramas de R. Haz. dejando al arbitrio del Apoderado del Excmo. Duque de S. Carlos Patron de dha Capellania señalar la taxa q. mas le combiniere p. su respectiva cobranza. Testando presente a todo lo contenido en esta Escritura el Procurador Ballasar de los Reyes, que suscribe el recuso inserto la excepta en nombre del referido Apoderado del Patron de dha Capellania, y la firmó juntamente con el Excmo. Vizrey siendo testigos D. Fran. Montoya, D. Domingo Farfan y D. Manuel de Vera

[Signature]

[Signature]
Ballasar de los Reyes

[Signature]
Excmo. Duque de S. Carlos

N. 119. En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
y ⁿ ~~veinte~~ ^{veinte} de Enero de mil ochocientos nueve. Ante
Impoc. de 7000p. ^{no} mi el Cor. y testigos el Excmo. S. D. J. José Fer-
nando de Ibarra, Cavallero del Arzobispado de San-
tiago del Consejo de S. M. Mariscal de Cam-
po de sus R. Excusas, Virrey Sov. y Cap.
gral de las Provincias del Perú Superin-
tendente y a R. Haz. Previd. de la R.
Aud. de esta Capital, y de la Junta Sup. de
Consolidacion Dijo que p. quanto p. R.
Cedula de 26. de Dix. de 1804. se sirvió su
Magestad mandax enagenar los bienes
raíces pertenecientes a Obras Pias
de todas clases, y q. el producto de su
venta, y el de los Capitales de fienso
q. se h. dimiesen o estuviesen existen-
tes p. imponerse entrasen en su R.
Casa de amortizacion con el interez
annual del tres p. ciento, o el q. fuere
cost. en las Provincias siempre q. no
exceda el cinco con la especial hipote-
ca de los arbitrios destinados y que
en adelante se destinaren al pago
de las deudas de la Corona ademas ala
gral de todas sus R. y previniendose
p. el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las
cantidades de las ventas y demás enage-
naciones se reconocan en la Real
Casa de Consolidaz. a favor de las Obras
Pias pagando sus intereses que se les
ha de abonar desde la fha. del Reibo que
deben dar los Minist. de R. Haz. otorgan-
dole p. esta Superioridad la Escriitura
correspond. a nombre de S. M. y constan-
do por el R. de los otros grades de R. Haz.

tes
Capellanias que
goza D. Joaquin
de Aparicio
Lima



367
SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALGA POR LOS AÑOS DE 1806

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Recibo (

de unas Casas Matrices fha veinte y dos de Junio
ultimo, haverse recibido en dhas R. Casas por
via de deposito la Cantidad de siete mil p. per
tenecientes á las Capellanias que goza D. Joaq.
de Aparicio, y en su virtud y del Escrito pre-
sentado p. el dho Capellan, se proveyo el
Sup. Dec. de veinte al cor. cuyo tenor el del
Recibo y Escrito referido es como sigue =
Recivimos el D. D. Josef Almas á nombre y
como Apoderado, segⁿ consta del Exped. de
la materia que se ha tenido á la vista de D.
Estrelin Sobaton, Diez mil y quinientos p.
que en este dia, y con asistencia de D. Gaspar
Rico, Sen. Diputado de la Comision gubernativa,
ha entregado y son pertenecientes á
quatro Capellanias fundadas la primera p.
D. Josef Aparicio de seis mil p. de prel, la se-
gunda de mil p. que fundo D. N. de Leon, y
Gaspar, Religiosa del Monast. de la Concepc.
la tercera de mil y quinient p. q. fundo Don
Fran. de Traxola, y la quarta de dos mil p. que
asi mismo fue fundada p. D. Leonor de monte
Religiosa del Monast. de Sta. Clara, cuyos Cape-
llanes son D. Joaquin y D. Estanuel Aparicio, y
D. Juana Alzamora, y grababan estos principa-
les la dha nombrada Chancaillo cita en el Valle

de Chancay, propia del expresado D^o Marceli-
no Lobaton, y ahora exhibe p^a su redencion
segun lo dispuesto en la Junta Sup^{or} de
Consolidacion, y nos hacemos cargo de dicha
Cantidad p^a cargo dia-la a ley de deposito, y
a disposicion del Sr. Diputado pral de la
Comision gubernativa, segun las ordenes
que a este fin nos conuenga el Excmo
S^r. Virrey, y p^a q^d conste queda sentada a
esta partida con igual expresion a 125.
del Libro de consolidad^o. y damos dos recibos
de un mismo tenor, el uno al expresado
D^o. D. Jose Armas como Apoderado a dho
Lobaton, p^a q^d con el visto bueno del Sr. In-
tendente le sirva de Carta de pago, y se
inserte en la Escritura de redencion q^e
debe otorgarsele p^o los expresados Ca-
pellanes como Representantes de las
Obras pias, y el otro a estos q^d deberan
presentarlo al Excmo S^r. Virrey Presi-
dente de la Junta Sup^{or} y quien ha de
otorgarse en esta Capital la Escrit^o
de imposicion a favor de dhas Cape-
llanias. N^o. Casa de Lima y Junio vein-
te y dos de mil ochocientos ocho = Fer-
nando Zambrano = Domingo de las
Carras. = Excmo S^r. = D^o. Joaquin
de Aparicio Patron y Capellan de las
que mando fundar D^o. Jose de Aparicio
de seis mil p^o de pral, y D^o. M^a. de Leon
y Gaspar Religiosa q^e fue del Monast.
de la Concepcion de esta Capit. de pral de
Un mil p^o. ambos impuestos en la Haz.
nombrada Chancayllo situada en el Part.
de Chancay a razon del cinco p^o. ciento

Escrito /



SELLO CUARTO, VII DE
MAYO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.

Para los años de 1803 y 1804.

Para el Rey de España
Don Fernando VI

ante V.E. con la debida veneracion pa-
rezco, y digo: Que al adjunto recibo de los
Cuentos de R. Haz. de esta Capital apa-
rece obligado en ellas p.^o D.^o Marcelino Lo-
bator dueno y poseedor de dha Haz. de San
cayllo diez mil quinientos p.^o q.^o gravaban
el fundo. A varios Arrendatarios entre los
quales los siete mil de ellos eran pertene-
cientes a las dos Capellanias que goza los
mismos q.^o se mandaron reconocer p.^o
la Junta Sup.^o de consolidaj.^o a mi favor y
necesitandome realizar el Instrum.^o de
imposicion en forma solemne a fin de que
se proceda al pago de los Reditos sin emba-
rasso: para ello = A.V.C. pido y Suplico
se sirva haver p.^o presentado el recibo y
mandar se extienda dho Instrum.^o de impo-
sicion de ambas Capellanias la una del pral
de seis mil p.^o y la otra de un mil ambas
al cinco p.^o al modo q.^o lo han estado desde
su Autor, y el ultimo Reconocedor D.^o Mar-
celino Lobator siguiendo en esto la R.^o
mente, y declarandome avinismos deben
correr dho Reditos desde el veinte y dos
de Junio del año pp.^o de 1803. en q.^o se recibieron
los prales por los Cuentos de R. Haz. y se

10
Dec. 4

mandaron reconocer y la Junta Sup.^{ca} con
solidacion y asi es de Justicia & Manuel
Torre de Rueda = Joaquin de Aparicio =
Lirra veinte de Enero de mil ochocientos
nuebe = extiendare con arreglo a lo pre-
venido en el parrafo guarenta y doi de
la R.^{ta} Instruccion la escritura de Reco-
nocimiento al cinco p.^{to} de los siete mil
p.^{os} que acredita el Nubo que se acompa-
na haverse enterado en la Casa Matriz
de consolidacion como pertenecientes a las
dos Capellanias q.^{as} se expresan = Abas-
cal = Simon Navago = En cuya confor-
midad el Exmo S.^{no} D. Jose Fernando de
Abascal en nombre de S. M. (que Dios
que) otorgo por el tenor de la presen-
te que vendia las expresadas Capel-
lanias, y a los Patronos y Capellanes
de ellas que al presente son, y en
adelante fueren p.^{ra} nueva venta
e imposicion de censo al Redimio y
quitar y a razon de cinco p.^{os} ciento
el señorio y renta de trescientos
cincuenta p.^{os} en cada un año p.^{ro} su
justo precio y valor, que son los dichos
siete mil p.^{os} que se hallan depositados
en las R.^{tas} Casas de esta Capital, los qua-
les impuso cituo y señalo, sobre la
R.^{ta} Casa de Amortizacion, cuyos Redi-
tor que importan los expresados tre-
cientos cincuenta p.^{os} obligo a dicha R.^{ta}
Casa a pagar los a los Patronos y Ca-
pellanes q.^{os} son, o fueren de las expre-
sadas Capellanias, o a quien su Cauca
y Poder hubieren de ser enveir me

Proxigue 7



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SEETE.

VALGA

Los Años de 1803 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

... sea la mitad, como fueren cumpli-
dos desde el día veinte y dos de Junio de mil
ochocientos ocho en adelante, mientras no
se redimieren y quitaren p.^a cuenta, costo
y riesgo de la expresada R. Casa, Nanam.^{te} y
sin pleyto. Y eng.^{to} a dha Cantidad quitó
y apartó a la mencionada R. Casa del dho
accion y señoría q.^e a ella tiene s. i. t. y lo ce-
dió y traspasó en las dhas Capellanías, re-
servando como reservó en dha R. Casa el
voto y porción de dha Cantidad p.^a gozar-
la con el cargo y gravamen de este censo R.
dimiible, y para el seguro de ella hipotecó
en nombre de s. i. t. por especial y expresa
obligacion e hipoteca, todos los arbitrios
que p.^a la Pragmatica Sancion del año
de mil ochocientos, se consignaron gral
y especialm.^{te}, como así mismo las R.^{tas}
de Tabacos, Alcaualas, y demas R.^{tas}
de su R.^{da} Haz.^{da} usando al arbitrio de los
Patronos y Capellanes de dhas Capellanías
señalar la tesorería q.^e mas les comben-
gan p.^a su Respectiva cobranza; y estando
presente el expresado Capellan D.ⁿ Jaquin
de Aparicio a todo lo contenido en esta Escrí-

19

tura, la ~~recep~~ según y como en ella se
contiene, y la firmó junta^{te} con el
Excmo. Sr. Virrey siendo testigos D.ⁿ Fran-
cisco Montoya, D.ⁿ Dionisio Faxan y
D.ⁿ Agustín Chene =

J. de Harcaida
D. M. de

Joquín de Aparicio

J. de Harcaida
D. M. de

N.º 120.
Impre. nº 1800 p.
correspond. a la
Capellania que go-
za D.ⁿ Manuel
Aparicio.
Lima

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte
y ocho de Febrero de mil ochocient. nueve.
ante mi el Cor.^{no} y testigos el Excmo. Sr. D.ⁿ
José Fernando de Albarcal Cav. del ayto
de Santiago del Convento de S. Mt. Maxi-
cal de Campo de su R.^{ta} Exercito es
Virrey Gobernador y Capitan g.^l de las
Provincias del Perú, Superintend. g.
de R.^{ta} Haz. Previd. de la R.^{ta} Audiencia
de esta Capital, y de la Junta Superior
de consolidacion Dijo: que p. quanto p.
R.^{ta} Cedula de 26. de Dic. de 1804. se vi-
niese S. Mt. mandas enagenar los
bienes Rayeros y pertenecientes a
Obras pias de todas clases; y q.^e el
producto de su venta, y el de los
Capitales de Censos q.^e se redimie-
ren ó estuvieren existentes se
imponerá en su R.^{ta} Casa
de Amortizacion con el interes an-
nual del tres p. ciento, con la espe-
cial hipoteca de los arbitrios destina-



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Por los años de 1806 y 1807.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

-dor, y q en adelante se destinaren al pago de las deudas de la Corona a demas de la gral de todas las Rentas. Y previniendose por el Cap. 42 de la R. Instrucc. que las cantidades de las ventas y demas enagenaciones se reconozcan en la referida Casa de liquidacion a favor de las Obras pias pagando los intereses que se les ha de abonar desde la fha de l recibo que deben dar los ministros de R. Haz. otorgandose por esta Superioridad la Escrit. correspond. a nombre de S. M. Y connotando p. la Certificacion de los Minist. gral de R. Haz. de las Casas de esta Capital haberse recibidos en ellas por via de deposito la cantidad de diez mil quinientos p. con cer pondient. a los p.ates de varias Capellanias, segun se expresa en dha Certificac. y en su virtud, y del Escrito presentado p. uno de los Capellanes D. Manuel Aparicio, se proveyo el sup. Dec. de veinte y siete del corriente cuyo tenor, y el de dha Certif. es como sigue =

Recibo / sigue = Recivimos al Doctor D. Jose de ... mar a nombre, y como Apoderado, segun consta del Exped. de la materia q. se ha tenido

á la vista de D.ⁿ Marcelino Lobaton, diez
mil y quinientos p.^s q.^l en este día, y con asis-
tencia de D. Saizax, Rico, Teniente Diputa-
do de la Comision gubernativa, ha entre-
gado, y son pertenecientes á quatro Ca-
pellanias fundadas la primera p.^s D.ⁿ
Jose Apasicio de seis mil p.^s de Pral. la
segunda de mil p.^s que fundó D.^a N.^a de Leon
y Gaspar, Religiosa del Monast.^o de la
Concepcion, la tercera de mil y qui-
nientos que fundó D. Fran. de Traola, y
la quarta de dos mil p.^s q.^l asi mismo
fue fundada p.^s D.^a Leonora Demonte
Relig.^a del Monast.^o de S. Clara, cuyo
Capellanes son D.ⁿ Joaq.ⁿ y D.ⁿ Manuel
Apasicio, y D.ⁿ Juan Alcamora, y
grababan estos prales la Haz.^{da} nom-
brada Chancayllo esta en el Valle
de Chancay propia del expresado Don
Marcelino Lobaton, y ahora esibe
p.^s la Redencion, segun lo dispuesto en
la Junta Superior de Consolidacion,
y nos hacemos cargo de dicha Cantidad
p.^s a custodiarla á Ley de deposito, y
á disposicion del S.ⁿ Diputado pral de la
Comision gubernativa, segun las or-
denes q.^l á este fin nos comuniquo el
Excmo S. Virrey; y p.^s q.^l se con-
sentada esta partida con igual expre-
sion af.^{ta} al libro de consolidac.ⁿ y da-
mos dos recibos de un mismo tenor el
uno al expresado D.ⁿ D. Jose Tomas, co-
mo Apoderado de dho Lobaton p.^s q.^l con el
visto bueno del S.ⁿ Intend.^{te} le sirva de carta
de pago, y se inserte en la escritura de



MILLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Por los años de 1766

CALCA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VI.

Redencion q debe otorgarsele p. lo q
expresados Capellanes como Represen-
tantes de las obras pias; y el otro a estos que
deberian presentarlo al Excmo S. Virrey Presi-
dente de la Junta Sup. por q. ha de otorgarse
en esta Capital la Exec. de provision a
favor de dhas Capellanias. R. Casa de Lima
y Junio veinte y dos de mil ochocientos
ocho = Fernando Tambrano = Domingo de
Excmo las Casas = Excmo S. = D. Manuel Apaxico
Patron y Capellan de la obra pia q manda
fundar d. Fran. de Nagla, cuyo pital de
Un mil quinientos p. se impuso en la Ha-
cienda nombrada Chancayllo, situada
en el Part. de Chancay con el debido respe-
to parece ante V. E. y dice: que el actual
poseedor de la expresada Hacienda Don
Marcelino Lobaton deseando redimir la
al reconocim. de dha p. ciento sobre el
indicado principal, y de otros q. la
gravaban, obto en Casa la quexera de
diez mil quinientos p. de q. se han dado
y entregados los otros a la Hac. de esta Ca-
pital, segun todo parece de el exped. obrado
en la materia. = Quando D. Marcelino obto
la cantidad deslindando los ptales q. quiere R.

diminua, cita el respectivo al de la imposicion
de Traxola designando al ^{te} Capellan.
El desembolso lo executó desde ^{do} Ferrn. o Tubio
del año proximo par. y quitando congruen-
te al estado del negocio realizar el
correspond. ^{to} Instrum. de imposicion del
prial de esta capellania, afin de q se efec-
tue el pago de xeditos vencidos, y q se
vencieran en: Por tanto. = A.V.C. pide y lu-
plica se viva mandan extender el
mencionado Instrum. ^{to} y q en la conse-
guencia se acuda al ^{te} sup. con los vencidos
desde la fecha de la oblacion real de los
dhor diez mil quinientos p. en q está in-
cluido y relacionado el prial de Capellania
q goza, y q con los de las otras se man-
daron reconocer p. la Junta ^{or} sup. de con-
solidacion lo que es de ^{de} Traxola = Far-
par Antonio de Aguirre = Manuel de
et paricio = Lima veinte y siete de Feb.
de mil ochocient. nueve = Entiendase la
excitaxa de imposicion de los mil, y
quinientos p. que q. el docum. ^{to} que se
acompaña resulta haberse entera-
do en la caja de consolidacion como
pertenecientes a la Capellania q. se
expresa, con arxqto al parrafo 42.
de la R. Instruccion de la materia =
Abarcal = Simon Navajo = En cuya
conformidad el Com. s. ⁿ D. Jof. Ferrn.
de Abarcal en nombre de S. M. (que Dios
que Jotaxq. por el tenor de la presente
que vendia a la expresada Capellania
fundada p. ^{co} Fran. de Traxola, y al Pa-
tron de ella, D. Manuel Axarico, q. al pre-

to
Dec. 6

Prosigue 6



SELLO CUARTO, EN
TILLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALGA Para los años de 1803 y 1804

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

venta en y alguna ~~venta~~ adelante fuere p.
nueva venta. e impondion de censo
al redimir y quitar, y a razon de ~~titulos~~ p.
cientos el denario y zenta ~~de~~ y cinco
p. en cada ~~un~~ año por su justo precio y
valor, q. son los dos mil y quinientos p.
que se hallan depositados en mayor can-
tidad en las R. Casas de esta capital, los
quales impuro, cituo, y venali sobre la
R. Casa de Amortizacion, cuyos reditos
y simportan los expreccos ~~de~~ y
cinco p. obligo a ~~esta~~ R. Casa a pagar
~~de~~ referido Patron y Capellan que es,
o fuere de la expresada Capellania, o a
quien de causa y poder hubiere de seis
en seis meses la mitad, como fuer en
cumplidos desde el dia veinte y dos de
Junio del año pasado de mil ochocientos
ochos en adelante, mientras no se re-
dimieren y quitaren, por cuenta, costo
y riesgo de la expresada R. Casa llana-
mente y sin pleyto. Ten quanto a ~~esta~~ Can-
tidad quitó, y apartó a la mencionada R.
Casa del dño, accion y señorio q. a ella tiene
S. M. y lo cedió y traspasó en la dha Capellan

22

Uania, reservando como reservo en dha R.
 Casa el veil y posesion de dha Cantidad par
 gozada, con el cargo y gravamen a este
 censo redimible, y p. el seguro de el hipo
 teco en nombre de d. ell. por especial, y
 expresa obligacion e hipoteca todos los
 arbitrios q. por la Pragmatica sancion
 de año de mil ochocientos se consignaron
 general y expresados, como asi mismo
 las rentas de Fabros, Alca. y demas ta
 mos de d. R. Haz. dejando al arbitrio de
 Patron y Capellan de dha Capellania d. Ma
 nuel Aparicio venales la Favoreria que
 mas le conviniere y su respectiva cobran
 za. Juien estando presente, e instruido
 de todo lo contenido en esta escritura
 la acepto, y la firmo junta m. con
 el como s. Virrey, siendo testigos
 D. Fran. Montoya, D. Dionisio Farfan,
 y D. Manuel Vera.

Manuel Vera

Man. de Aparicio
[Signature]

[Signature]
 D. Diego de Torres
 D. Juan de Torres

N 121.

Imposic.ⁿ de 2000 p.
 pertenecientes a
 la Capellania q.
 goza D. Juana
 Alramoxa y
 Cortez -
 Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
 te y ocho de Febrero de mil ochocient. nueve
 Antemi el Cor. y testigos el como s. D.
 Jose Fernando de Alvarcal Cav. del ayto
 de Santiago del Consejo de S. M. Mariscal
 de campo de las R. exercitos, Virrey Govern.
 y Capit. g. de las Provin. del Peru, Superint.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

VALON

En los años de 1806 y 1807

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

grat de R. Har. Residente de la R. Audiencia de esta capital, y de la Junta

Sup. de consolidacion: Dicho, q. por quanto p. R. Cedula de 26. de Dix. de mil ochocient. quatro se vioyo. S. M. mandax enagenar los bienes Rayces pextenedient. a Obras Pias de todas clases, y q. el producto de sus ventas, y el de los Capitales de pensos q. se R. dimiessen, o estubiesen existentes p. imponer. entrasen en la R. Casa de Amortizacion con el interez annual del tres por ciento, o el q. fuere corrien- te en las Provincias siempre q. no ex- da de cinco, con la especial hipoteca de los arbitrios destinados, y q. en adelante se destinaren al pago de las deudas de la Corona a demas de la grat. de todas sus Rentas. Y previniendose p. el Cap. 4.º de la R. Instrucc. q. las cantidades de las ventas, y demas enagenaciones se reco- norcan en la referida Casa de consoli- dacion a favor de las obras pias pagan- do sus intereses q. se les ha de abonar desde la fha. del recibo q. deben dar los Ministros de R. Har. otorgandose por esta Superioridad la escrit.ª correspond.

a nombre de Sr. M. J. Constante p.^o el Recibo de los ministros generales de estas Casas Matrices havense recibido en ellas la cantidad de diez mil quinientos p. pertenecientes a los Prates de varias Capellanias, segun expresa dho Recibo, y en la virtud, y del escrito presentado p. d.

Juana Alzamora y Cortes Patrona de una de chas Capellanias q.^o fundo D. Leonor de Demonte Religiosa del Monast.^o de S. Clara, se proveyo el sup.^o Dec.^o de veinte y siete del corr.^o, cuyo tenor, el del

Recibo {

R.^o y escrito es el siguiente = Recibimos del doctor D.^o Jose Armar a nombre y como Apoderado, segun consta del expediente de la materia que se ha tenido a la vista, de D.^o Marcelino Lobaton diez mil y quinientos p. q.^o se este dia y con asistencia de D.^o Cayetano Rico, teniente Diputado de la Comision gubernativa, ha entregado, y son pertenecientes a quatro Capellanias fundadas, la primera p.^o D.^o Jose Aparicio de seis mil p.^o de pral, la segunda de mil p.^o q.^o fundo D.^o N. de Leon y Gaspar Religiosa del Monast.^o de la Concepc.^o, la tercera de mil y quinientos p.^o que fundo D.^o Fran. de Tracola, y la quarta de dos mil p.^o que asi mismo fue fundada p.^o D.^o Leonor de Demonte Religiosa del Monasterio de Santa Clara, cuyos Capellanes son D.^o Joaquin, y D.^o Manuel Aparicio, y D.^o Juana Alzamora, y grababan estos prates la Har.^{da} nombrada Chancayllo cita en el Valle de Chancay propia del expresado



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Por los Años de Mayo y 1809.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

D. Marcelino Sabaton, y ahora exhibe p. su redencion, seg. lo dispuesto en la Junta Sup. de consolidacion; y nos hacemos cargo de dha cantidad p. custodia a Ley de deposito, y a disposicion del S. Diputado p. ral de la Comision gubernativa, seg. las ordenes q. a este fin nos comuniquen el Excmo S. Virrey, y p. q. conste queda sentada esta Partida con igual expresion a f. 28^a del Libro de consolidacion, y damos dos Reales de un mismo tenor, el uno al expresado D. D. José Almaraz, como Apoderado como Apoderado de dho Sabaton p. q. con el visto bueno del S. Intend. le sirva de carta de Pago, y se inserte en la Escritura de redencion y debe otorgarsele por los expresados Capellanes, como representan a las Obis de las p.ias, y el otro a estos que deberán presentarlo al Excmo S. Virrey Presidente de la Junta Sup. p. quien ha de otorgarse en esta capital la Escritura de imposicion a favor de dhas Capellanias. R. Casa de Lima y Tenio veinte y dos de mil ochocientos ocho = Fernando Zambrano = Domingo de las Casas = Excmo S. = D. Ana Alzamor y Conter Patrona del Arzobispado de las p.ias = D. Leonor de Monte

Escrito

Religiosa ^{ta} fue del clonard. de S. Clara de Dos
mil p. de Pral. impuestos en la ^{ga} ~~Sta~~ nom-
brada Chancaylo. situada en el Partido de
Chancaylo. Razón del tres por ciento ante
V.C. con la debida veneracion pareces y
digo: Que del adjunto Recibo de los Mi-
nistros de N. ^{da} ~~Sta~~ de esta capital apa-
rece oblado en ellas p. D. Marcelino
Lobaton, dueño y poseedor de ~~Sta~~ ^{da} ~~Sta~~
que hacen la Cantidad de diez mil qui-
nientos p. que gravan el fundo de Va-
rios Aniversarios, entre los quales
los dos mil p. son pertenecientes a la
Capellanía q. goza los mismos que se
mandaron reconocer p. la Junta
Superior de Consolidaron a mi favor
y necesitandose Realizar el instru-
mento de imposición en forma so-
lemne a fin de q. se proceda al pago
de los reditos sin embarazo. Para ello
A.V.C. pido y suplico se sirva hacer
por presentad. el Recibo y mandar se
entienda dho Instrumento de imposi-
ción de dha Capellanía al tres por
ciento del modo que lo ha el Estado
desde su Autor y el ultimo reconoce-
dor D. Marcelino Lobaton siendo
en esto la R. mente, y declarandose
a si mismo deben correr dichos re-
ditos desde el veinte y dos de Junio del
año proximo pasado de mil ochocien-
tos ocho en que se recibieron los ptales
p. los Ministros de N. ^{da} ~~Sta~~ y se manda-
ron reconocer p. la Junta Sup. de ^{er} ~~er~~



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

VALGA

en el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VI.
Dec. 1

... lidacion, que es de *liciticia* = D. Juana Alzamora y Cortez = Lima veinte y siete de Febrero de mil ochocient. nueve = Procedare a otorgar la escritura de impondacion de los dos mil p. q. por el documento que se acompaña resulta haverse enterado en la Casa de Consolidacion como pertenecientes a la Capellania q. se expresa, con arreglo al parrafo 4.º de la R.ª Instruccion de la materia = Abascal = Simon Ravago = En cuya conformidad el Excmo. Sr. D.ª Don Fernando de Abascal en nombre de S. M. (que Dios que) otorgo p. el tenor de la presente, q. vendia a la expresada Capellania q. fundo D.ª Leonor deumont y a su Patrona q. al presente es D.ª Juana Alzamora y Cortez y a la que en adelante fuere por nueva venta e impondacion de censo al redimir y quitar, y a rason de tres p. ciento de canonio y renta de setenta y en cada un año p. h. su to precio y valor q. son los dos dos mil p. que se hallan depositados ~~en la~~ otra mayor cantidad en las R.ª Casas de esta capital, los quales impuso citos y venales sobre la R.ª Casa de Amortizacion cuyo credito q. importan los expresados setenta p. obligo a dha R.ª Casa a pagarlos a la Patrona que es, o fuere de la expresada Buena Me-

moria, o a quien le causa y poder subiere
de veir en seis meses la mitad como fue
ven cumplida de dha cantidad veinte y dos
de Junio de mil ochocientos ocho en ade-
lante, mientras no se Redimieren, y qui-
taren por cuenta costo, y riesgo de la ex-
puesada R. Casa llanamente, y sin pleyto.
Y en quanto a dha cantidad quitó y apartó
a la mencionada R. Casa del dño, acci-
on y venorio que a ella tiene S. M. y
lo cedió, y traspasó en dha Capellanía
reservando como reservó en dha R. Casa
el vital y posesion de dha cantidad para
gozarla con el cargo y gravamen de
este Conco Redimible, y a el seguro de
el hipotecó en nombre de S. M. por
especial y expresa obligacion e hypo-
teca a todo lo arbitrio que p. la Prag-
matica Sancion del año de 1800, se con-
signaren gral y especialm. como
a el mismo las Ventas de Tabacos, Al-
caualas y demas Vanos de su R. Haz.
dejando al arbitrio de la Mexida Pa-
trona de dha Capellanía D. Juana Al-
Zamorá y Cortes, q estando pres. a todo
lo contenido en esta Escritura, la aceptó
segun y como en ella se expresa, y la fir-
mó juntam. con el Conco S. Jurey siendo tes-
tigos D. Fran. Montoya, D. Dionisio Farfan
y D. Manuel Vera.

[Signature]

D. Juana Zamora

[Signature]

[Signature]

[Signature]

N. 122. No
Impoñic. de 3000 p.
el d. d. Dionisio
Robles -
Curco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dia de Marzo
de mil ochocientos nueve. Ante mi el Gov. y testigos
el Com. F. J. José Fernando de Abarcal Cavallens
Arzob. Arzob. de Santiago del Condeso de S. M. Maris-
cat de campo de S. M. Exercito, S. M. Rey, Rey y Cap.
g. de las Prov. del Peru, Represent. gral. de R.
N. M. Presidente de la R. Aud. de esta Capital,
y de la Junta Superior de Consolidacion Dmo.
fue por quanto S. M. Cedula de 26. de Dic. de 1805
se sirvio S. M. mandax enagenar los bienes
raycos pertenecientes a Obras pias a todas
claves, y q. el producto de sus ventas, y el de
los Capitales de juros q. se remitiesen, o es-
tuviesen existentes, y imponerse entraven
en su R. Casa de Amortizacion con el interes
annual de tres p. ciento, o el que fuere con-
en las Prov. siempre q. no exceda de cinco,
con la especial hipoteca de los arbitrios des-
tinados, y q. en adelante se destinaven al
pago de las deudas de la Corona ademas de
la gral. de todas sus Rentas. Previniendose
por el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las canti-
dades de las Ventas y demas enagenacion
se reconoceran en la Mexica Casa de Conso-
lidacion a favor de las Obras pias, pagando
sus intereses q. se les ha de abonar desde la
fha. del Rato q. deben dar los Ministros de
R. Mar. otorgandose p. esta Superior la Es-
critura correspond. a nombre de S. M. Icon-
tando p. el oficio del Comisionado Regio de la
Ciudad del Curco fha. siete de Febrero ultimo,
haverse recibido en las R. Casas de aquella Cap.
p. via de deposito la cantidad de tres mil ochenta
pesos pertenecientes al pral. de una Capellanía
que gna el d. d. Dionisio Robles, segun consta el
Recibo de los Respetivos Ministros de R. Mar. q. se acompa-



En quartillo.

SELLO CUARTO, VI CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

los años de 1807 y 1809

Recibo

na, y en su virtud, y del decreto del inte-
resado se proveyo el sup. Dec. de vein-
te y tres de Febrero ultimo, cuyo tenor, y el de
dho. docum. es como sigue = En virtud de
Orn. del M. Y. S. Presid. Gov. Intend. de esta
Provincia de diez y nueve del corr. y con
asistencia de D. Juan Josef de Olavea Fe-
niente Diputado de la Comision gubex-
nativa recibimos en la Casa de consolidacion,
tres mil ochenta pesos fuertes q.
se pararon a esta dha. de depositos par-
ticulares de nuestro cargo, como corres-
pondiente a la Capellania que goza el
Previtero D. Dionisio Robles, que estaba
impuesta en la Casa de D. Marcos Forton
los mismos q. se hallaron en dha. Casa
particular en suma de veinte y seis
mil, novecientos cinco pesos tres y m. d.
que como pertenecientes a Capellania, y
obras pias se pusieron en ella p. el J. g.
Eclesiastico, y q. se conserva el citado Orn. De
cuya cantidad nos hacemos cargo p. custodiar
la a ley de depositos hasta su remision a la
Capital de Lima, quedando sentada particion
af. b. del respectivo libro. Ya q. con este da-
mos dos recibos de un mismo tenor, q. g. con el
visto bueno del S. Intend. Comision. Regio
siva de Carta de pago, y a los efectos que com-
bengan al enunciado interesado. R. Contad.

Prat del Curco. Diz. veinte y dos de mil ochocient.
 seis = Fran. Paradre = Baltazar Villa longa =
 Xisto bueno = Munoz = etc. J. S. Presidente =
 Et Bachiller D. Dionisio Robles, Clerigo Presv.
 de este Obispado ante Vnnoxa como proceda
 en derecho parecio y digo. Fue segun persuade
 el adjunto documento que en debida forma
 presento, y juro, se pararon a la casa de Con-
 solidacion tres mil ochenta p. pertenecientes
 a la Capellania q. estaba impuesto en la casa
 de Forton, ella q. soy poseedor. Y quanto p.
 esta calidad es conuig. se me otorgue la res-
 pectiva Escritura de Reconocimiento la cita-
 da Cantidad, ocurro a la integridad de Vnnoxa
 efecto de q. se remita este, y el docum. que
 presento a la Junta Sup. de Lima, p. q. se me
 otorgue la citada Escrit. q. sirva de bastan-
 te resguardo de mi derecho. Por tanto. = A
 V. S. pido y sup. se sirva proveyer y mandar
 como solicito q. es Just. a p. ello de = Dio-
 nisio Robles = Cinco y eneros diez, de ochoci-
 entos nueve = Por presentado el recibo q. se
 refiere Remitase con este Escrito al Exce-
 lentissimo S. Vixrey del Reyno p. q. se sirva
 ordenar se otorgue la Escritura de Res-
 nocimiento que se solicita = Una Rubrica =

Escrito

Dec. to

Oficio

Exrarquin = Excelentissimo S. = El Bach.
 D. Dionisio Robles Clerigo Presv. me ha
 presentado el Escrito y docum. q. dixiso a
 V. S. afin de q. se sirva mandar se otor-
 gue la correspond. Escritura de Reconocim.
 del prat de tres mil ochenta p. pertenecientes
 a la Capellania q. refiere = No s. que a S. E.
 m. a. como desco. Curco siete de Febrero de mil
 ochocientos nueve. = Como S. = Fran. Munoz
 y S. Clemente = Lima veinte y tres de Febrero

Dec. to



En Cuzco.

SELLO CUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Por los años de 1806 y 1807



do mil ochocientos nueve = Entiendase con
arreglo à lo prevenido en el parrafo 4.^o
de la R.^a Instrucc.ⁿ la Execut.^a de Reconocim.^{to}
al cinco p^o de la Cantidad q.^e acredita el
recibo q.^e se acompaña haberse ente-
rado en la Casa de consolidacion del Cuzco
como pertenecientes à la Capellania q.^e se
expresa, de cuyo Instrum.^{to} se me parará
testimonio p.^a dirigirlo à aquel S.^r Pre-
sidente en contestacion à esta Carta =

Por
Xosique

Abascal = Simon Ravago = En cuya con-
formidad el Excmo S.^r D. Josef Fern.^{do} de Abascal
en nombre de S. M. (que Dios que) otorgó por
el tenor de la presente q.^e vendia à la expresa-
da Capellania, y al Patron y Capellan de ella,
que al presente es, y en adelante fuere p.^r
nueva venta è imposicion de Censo al R.^a
dimia y quitan, y à razon de cinco p.^r ciento
el señorío, y renta de ciento cincuenta y
quatro p.^r en cada un año, p.^r su justo precio
y valor, q.^e son los dichos tres mil ochenta p.^r
que se hallan depositados en las R.^a Casas
de la Ciudad del Cuzco, los quales impuso ei-
tuo y señaló sobre la R.^a Casa de Armoniza-
cion, cuyos reditos q.^e importan los expresa-
dos ciento cincuenta y quatro p.^r obligó à dha
R.^a Casa à pagarlos al Patron y Capellan que
es, ó fuere de la expresada Capellania, ó à qui-
en su causa y Poder hubiere de ser enveir me-

22 seis meses la mitad, como fueren cumplidos
 desde el día veinte y dos de Diciembre de mil
 ochocientos seis en adelante, mientras no se
 redimieren y quitaren por cuenta, costo, y
 riesgo de la expresada R. Casa Blanca m. y sin
 pleyto. (En quanto a dicha R. Casa Blanca
 mente y sin pleyto) En quanto a dicha fan
 didad, quitó y apartó a ~~la~~ dicha R.
 Casa del Dño accion y señorio q'a ella tiene
 S. M. y lo cedió y traspasó en la dha capellan.
 reservando como reservó en dha R. Casa el
 util y posesion de dha cantidad p' gozarla
 con el cargo, y gravamen de este censo redi-
 mible, y p' el seguro de el hipotecó en nom-
 bre de S. M. por especial y expresa obli-
 gacion e hipoteca todos los arbitrios q' p'
 la Pragmatica Sancion del año de mil ochocientos,
 se convignaron general y especi-
 almente, como así mismo las Ventas de
 Tabacos, Alca. y demas Ramos de su R. Mar.
 dejando al arbitrio del Patron y Capellan
 de dha capellania, señalar la Ferreteria q'
 mas le conviniere p' su respectiva cobran-
 za. Y así lo dijo otorgó y firmó el expre-
 sado S. Virrey, siendo testigos D. Fran.
 Montoya, D. Domingo Faxan, y D. Estanislao
 Vera.

Esteban

Antemi

D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres

N 123.
 Impor. n. de 4000 p.
 pontonec. al Conv.
 de N. S. de la Mer
 ced de Casamarca
 Cuauillo.

En la Ciudad de Compostela del Reyno en diez de Mayo de mil ochocientos nueve. Antemi el esc. y no
 testigos el esc. S. D. José Fern. de Alvarado Cav.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN. CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Rey,

S. M. el Señor Don **Fernando VII.** los años de 1807 y 1809

Fernando VII.

del Avito de Santiago del Convento de S. Mt. el Mani-
cal de campo de su R. Exército Virey Govern.
y Capitan gral de las Provinc. del Perú, su
superintendente gral de R. Haz. Previd. de la
R. Aud. de esta Capital, y de la Junta Sup.
de consolidac. Dicho: que por quanto p. R. Co-
dula de 26. de Diz. de 1804. se sirvió S. Mt.
mandar enagenar los bienes Rayces per-
tenecientes a Obras pias de todas clases
y que el producto de sus ventas, y el de los
Capitales de pensos q. se R. dimiessen, o estu-
biesen existentes p. imponerse entrasen
en su R. Casa de Amortizacion con el inte-
res annual del tres por ciento o el que
fuere conveniente en las Providencias vi-
empre que no exceda del cinco con la ex-
pial hipoteca de los arbitrios destina-
dos, y q. en adelante se destinaven al
pago de las deudas de la Corona ademas
de la general de todas las Rentas. Y pre-
vinieron por el Capit. 42. de la R. Ins-
trucccion que las Cantidades de las ventas
y demas enagenaciones se reconocan
en la Mexica. Casa de consolidacion a
fabor de las Obras pias pagando su inte-
reses que se les ha de abonar desde la
fha del recibo que deben dar los Ministros

de R. Naz. ^{da} otorgandole por esta Superior. la Execu-
tua correspondiente a nombre de su Mag. J. Constante
por la certificacion de los ministros de las R. Casas de
Fragillo. ^{da} haberse entrado en ella y via de de-
posito la cantidad de quatro mil y pertenecien-
te al Conv. de S. J. de las Yndias de la Ciudad
de Casamarca y en su virtud y del Escrito pre-
sentado p. el Procurador Fr. Estevan Romo
a nombre del Comendador de dho. Conv. ^{to} se

proveyo el Sup. ^{to} Dec. de 19. de Enero, cuyo tenor
el dho. Escrito y certificacion referida es como se

Certific.

sigue = Los ministros Crates de Exercito y
R. Naz. p. S. ^{da} de estas Casas de Fragillo del
Peru. Cont. D. Pablo de Cortusa y Landaruxi
y Teniente D. Pedro Calderon de la Barca:

Certificamos que en el Libro Particular
de entrada y salida de faudales de Amorti-
sacion hay una Partida del tenor sig. =
en diez y seis de Agosto de mil ochocientos
ocho. Nos hacemos cargo de quatro mil p.
que con asistencia de D. Juan Josef Ma-
tinez de Pinillos Ten. Diputado de la Comi-
sion gubernativa de consolidacion y en vir-
tud de Oficio del Sr. Gov. Intend. Comisio-
nado regio con fha. de 23 de Agosto, ha
puesto en esta Tesoreria, a nombre de D.
Pedro Josef Sisneros de Mendocza, dueño, y
Procedor de la Naz. de Apurimac en la
Provincia de Casamarquilla D. Juan Coré
estovillas en dos Barras de Plata ²³⁴ con
ciento cincuenta y un marcos tres onzas
de Ley N. 22. ²³⁵ con ciento ochenta y
un marcos una onza de Ley N. 20. y mil cien-
to veinte y seis p. seis d. en moneda ^{de} cor.
cuya cantidad es quatro mil p. Olla dho.
Sisneros p. redencion de otros tantos con

En quartillo.



VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Por los años de 1806

que compró D^{na} Hac.^{da} á favor de un ^{po} afa-
vor del culto de N. S. de la Merced del Conu.
de la Ciudad de Taxamarca, por lo que quedan
en deposito á disposición del citado Diputa-
do según las Ordenes q^{ue} nos comunicó
D^{ho} S. Comendado Regis: dandose Cer-
tificación por duplicado de esta Partida
p. q^{ue} con Votos Buens, sirva la una p.^a
chancelación y ser guardado el Interesado
y la otra p. q^{ue} el P. Comendador de D^{ho} Con-
vento de la Merced la presente al Excmo
S. Virrey de estos Reynos, y en su virtud
otorgue S. E. la Execit. de Reconocim^{to} y
lugar donde ha de satisfacerse los rditos
que correspondan = Postura = Calderon =
Pinillos = Juan Jose Mexilla = Quatro mil
p^{as} = Así consta y parece de D^{ho} Libro fo-
xa y Partida á q^{ue} nos Refeximos. =
Ministerio de R. Hac. de Frugillo.
Agosto diez y seis de mil ochocientos
ocho años = Pablo Postura y Landa-
zuni = Pedro Calderon = Excmo Sr =
El P. Sector Fr. Esteban Pomo del R. y Uni-
vers. Orⁿ de N. S. M. de las Mercedes
Procurador de Corte de esta Prov. de Lima
en nombre del P. Predicador Tobilado Fr.
Jomas de Villabona actual Comendador

Escrito f

280

del Conv.^{to} el mismo R.^o y c.^o de la R.^o y c.^o de N.^o S.^o
de las Mercedes de la Ciudad de Casanamarca p^{te}te-
neciente a esta Provincia, con la mayor re-
peto y veneracion parece ante V.^o y dice:
que p.^o la copia autorizada de una de las
partidas de los Libros de las R.^o Casar del
Fruillo que presenta en debida forma,
y con la solemnidad en derecho necesaria
hace constar q^e el dia diez y seis de Ag.^{to}
del pp.^o año de 1808. D.^o Juan Josef Estorillo
a nombre de D.^o Pedro Josef Cisneros de
Atendora, dueño y poseedor de la Har.^{da}
de Alpamarca en la Prov.^a de Casama-
quilla, obt^o en la Ferreteria de las R.^o Ca-
sar del Fruillo quatro mil p.^o p.^o redenci-
on de otros tantos impuestos a Censo
de un cinco p.^o a favor del Conv.^{to} de N.^o
S.^o de las Mercedes del Conv.^{to} de la Ciudad
de Casanamarca, los mismos q.^e tenia
de gravamen de la Har.^{da} quando la com-
pro. Por cuyo incidente deseando el ac-
tual Comendador autentificar la redem-
cion del principal, y la nueva imposi-
cion q^e de el debe hacerse a cargo del R.^o
Excmo, oware a V.^o suplicandole q.^e res-
pecto de la oblacon de otros quatro mil p.^o se
siga V.^o mandar q.^e a cargo de la R.^o Har.^{da}
se otorgue la Respectiva Escritura de
imposicion a favor del Conv.^{to} de N.^o S.^o
y S.^o de las Mercedes de la Ciudad de Casama-
marca, con la obligacion de pagar sus
reditos conforme a lo dispuesto p.^o su
Mag.^o en las R.^o Cedula de Consolidacion
a los mismos cinco p.^o q.^e los Reconocia



En quocillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Por los Años de 1806 y 1807

la Mar. sobre q' cargaban, a fin de el respectivo pago en las R. Casas de Casamarca a donde sin gravamen de portes pueda ocurrir el Comendador de dho Cono. por tanto a V.E. pide y suplica q' habiendo p. presentada la copia autorizada de los libros de las R. Casas de Truxo en q' consta la oblation de dhor quatro mil p. y la cuota de reditor q' estaban impuestos, se sirva mandar hacer en todo seg. y como llevo pedido en justicia y pido, y espera al canvar de la integridad de V.E. = Fr. Esteban Romo = Lima diez y nueve de en. de mil ochocientos nueve = Entiendase la respectiva Escrib. de Reconocim. al cinco p. de los quatro mil p. que p. el docum. q' se acompaña resulta haberse enterado en la Casa de Consolidaz de Truxillo, como pertenecientes a la obra p. q' se expresa, designandose p. el pago de los reditor la Admin. de Alcavalas de Casamarca, seg. se solicita =

Dec. 7

Prorogue/ Abascal = Simon Navago = En cuya conformidad el Com. S. D. J. Fernando de Abascal en nombre de S. M. (que Dios que) otorgo por el tenor de la presente q' vendia a la copnesada Obra p. del Cono. de N. S. de las Mercedes de la Ciudad de Truxillo

38
samanca, y al P.^e Comendador y dho Comento
q^e al presente es, y en adelante fuere por
nueva venta e imposicion de censo al redi-
mible y quitax, y a razon de cenes por ciento
del cenario y renta de doscientos p. en cada un
año, p. su justo precio y valor q^e se los dhos
Justos mil p. que se hallan depositados en la
R.^e Casa de Fraxillo, los q^e se compraron, ci-
tuo y señalo sobre la R.^e Casa de amortivacion
cuyos xeditos que importan los expresados
doscientos p. obligo a dha R.^e Casa a pagarlos
al P.^e Comendador q^e es, o fuere del expre-
sado Com.^{to}, o a quien le causa y Poder
hubiere a ser en seis meses la mitad,
como fueren cumplidos desde el dia diez
y seis de Agosto de mil ochocientos ocho
en adelante, mientras no se redimieren
y quitaxen p.^r cuenta, costo y riesgo de la
expresada R.^e Casa llanamente y sin pleyto.
Y en quanto a dha cantidad, quitó y apar-
tó a la mencionada R.^e Casa del Dño acci-
onario q^e a ella tiene S. M. y lo
cedio y traspasó en la dha Obra p.^{ia},
reservando como reserves el util y po-
sicion de dha cantidad p. gozarla con
el cargo, y gravamen de este censo re-
dimible, y p. el seguro de el hipotecó
en nombre de S. M. p.^r especial y expre-
sa obligacion e hipoteca todos los arbi-
trios q^e por la Pragmatica Sancion del
año de mil ochocientos se consignaron

26



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey nro. S. M. el Señor Don Fernando VII.

general y especialm. como así mismo las rentas de Tabacos Alcañ. y demas Ram. de su R.ª Har.ª seña landose como venalo la Ferreteria de la Admin.ª de Alcañ. de la Ciudad de Casamarca p.ª el respectivo pago de los Reditos insinuados en este Instrumento. Y estando presente el P. Procurador gral. F. Esteban Romo, e instruido de todo lo contenido en esta Escritura, la aceptó en nombre del P. Comendador de la Conv.ª de N.ª S.ª de la Atexced.ª de Casamarca, y la firmó juntam. con el Excmo. S. Virey siendo testigos D.ª Fran.ª Montoya D.ª Dionisio Faxfan, y D.ª Manuel Vera.

[Signature]

F. Esteban Romo
Procu.ª de Corte
Antes

[Signature]

N 124.

Impre. de 1000 p.
hizo el Excmo. S. Mar-
ques de Aviles p.ª
tear el Aceyte de la
Lampara al Sagran
del Conv.ª de N.ª S.ª de
Arequipa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos nueve: Ante mi el Excmo. y
testigos el Excmo. S. D.ª Josef Fernando de Albar-
cal Cav.ª del Avito de Santiago del Consejo
de S. M. Mariscal de Campo de su R.ª Excmo.
Virey Gov. y Capitan gral. de las Prov. del Perú

Superintend. g. de R. Naz. ^{da} Previsente de la R. Aud. ³⁸¹
de esta Capital y de la Junta Sup. de Consolidac. Dijo
q. por quanto p. R. Cedula de 26. de Dic. de 1804 se
vicio S. M. maniar enagenar los bienes Rayce
pertenecientes a Obros pias de todas clases, y que
el producto de sus ventas y el de los Capitales de
centos q. se redujeren, e establecen existen-
tes p. imponer e entraren en la R. Casa de
Amortizacion con el interes anual del tres
p. o el q. fuere corriente en las Provinc. si-
empre q. no exceda del cinco con la especial
Inyoteca de los arbitrios destinados, y q. en
adelante se destinaren al pago de las deudas
de la Corona, ademas de la grat. de todas sus
Rentas. Y previniendole por el Cap. 42. de la
R. Instrucc. q. las Cantidades de las ventas
y demas enagenacion. se reconocan en la
Refrenda Casa de Consolidacion a favor de las
Obros pias, pagando su interes q. se lev-
ha de abonar desde la fha. del R. R. ^{da} que
deben dar los Administradores de R. Naz. otor-
gandole y esta Superioridad la exhit. a con-
pondiente a nombre de S. M. Y constando p.
el Oficio del Comision. Regio de la Ciudad
de Arequipa fha. veinte y ocho de Febrero
ultimo haberse recibido en la R. Casa
de aquella Ciudad por via de deposito la
Cantidad de un mil p. q. impuso el Com. ^o
de Armas de Ariles p. costear el Arroyo de la
Sampara de la Capilla de Sagrario de l. Conv.
de S. Fran. de dha. Ciudad, y en su virtud
de la Or. expedida a este efecto p. el S. ^o
tend. se proveyo el Sup. Dec. de 22. del con-
tento, y el de otros Docum. ^{tos} como
se sigue. Con preciosa asistencia de l. ^{do}
D. Fran. de Paula Saenz y Salas Ten. Diputado

Orn 2



Un quarterillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de ~~Don~~ los Años de ~~1806~~ 1807
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

de la comision gubernativa Nabiran Vm. Un
mil p. el Mayor m. al Com. S. Marques
de Aviles Teniente gral de los R. Exercitos,
cuya Cantidad ha determinado S. E. imponer
a credito de un cinco p. p. q. se imvierba
en costear el Arxente de la Lampara q. debe
arder en la capilla del Sagrario del Con^{to}
grande de S. Fran. de esta ciudad q. debia
destinada o se destinarse p. administrar
la Sagrada Eucaristia a los Fieles, cuyo
producto percibirá a sus debidos tiempos
el Sindico q. fuere de la Venerable Orⁿ 3.^a
de S. Fran. de esta dha. ciudad a cuya
Junta nombra S. E. por Patrono de esta
Fundacion, esperando de su piadoso zelo
vigile sobre el establecimiento y cumpli-
miento de lo asi dispuesto, entregando
p. el intento los reditos q. produzca el
expresado Capital al Pl. Sacristan m. d.
dcho. Con^{to} y q. si qualm. cuide dha. V. Jun-
ta q. si con el tiempo dispusiere el Rey
dho. S. redimir este censo, se imponga
el expresado Capital en alguna finca
segura, teniendo presente q. aunque en
algun año podra el precio del Arxente
exceder al producto del censo; en los de-
mas quedará cantidad sobrante p. supli^a

esta falta, y p^a defaccionar el Taxol, Pe, y de-
mas menudencias de esta Obra Pia, sobre la
qual, suplica V. E. al R. P. Guardian q^e al pre-
sente es, y en adelante fuere cuide de la esta-
bilidad y permanencia de la Lampara,
a fin de q^e por ningun motivo, o deviendo fal-
te la Luz = conforme al Formulario q^e se
tiene a Vm. comunicado de an el correo pond.
Recibo al referido Mayordomo de S. E. p^a que
en virtud de el se otorgue oportunam. la es-
citura necesaria de imposicion, ocurriendo
al efecto al Excmo S. Virrey del Reyno. Y
puesta a continuacion de esta Orden la no-
ta de quedar cumplida, y las citas de las fojas
a que esta sentada en el libro la Partida, se
me devolvera original p^a los demas fines a q^e
debe servir. Arequipa Febrero 23 de 1809. =

Razon { Bartolome de Salamanca = Cumplida. y
queda sentada la Partida de 35^a a 39 del Lib.
Comun gral del foner de la R. Casa de Conso-
lidacion. Arequipa Febrero veinte y tres de
mil ochocientos nueve = Par = Zapater =

Otra { Fome razon. Arequipa Febrero veinte y siete
Oficio { de mil ochocientos nueve = Par = Como
V. = El Excmo S. Marquer de Aviles solicitó
de mi autoridad la Orden q^e acompaño, p^a
enterar, y q^e se le recibieran en las Casas
Reales de esta Provincia un mil p. q^e impo-
ne a credito de un cinco p^o p. q^e se invierta
en costear el Aceyte de la Lampara que
debe arder en la Capilla del Sagrario del Con-
vento grande de S. Fran. de esta Ciudad. En-
terada en efecto de la Cantidad y cumplido q^e
en las primeras gestiones de esta materia



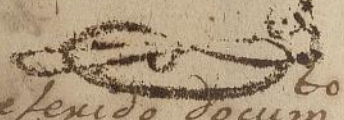
En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE
TOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Por los Años de 1807 y 1809



respectan, acompaña a V. E. el referido docum.
para la extencion de la correspond. ^{de} ^{na} ^{de}
imposicion = Diongue a V. E. m. a. Areq.
y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos
nueve = Como s. = Bartolome Maria
de Salamanca = Como s. Virrey D. Torib

Dec. 10

Fernando Abascal = Lima veinte y dos
de Mayo de mil ochocientos nueve = Extiendase
la escritura de imposicion al cinco p. ciento
de la cantidad q. acredita el docum. q. se
acompaña haberse enterado en la Casa
de Consolidad. de Arequipa, como pertene-
cientes a la Obra pia q. se expresa, y di-
xirse testimonio de ella en contestad.
a esta Carta = Abascal = Simon Navago =

Perisigue

En cuya conformidad el como s. D. Torib Fern.
de Abascal en nombre de S. M. (q. Diongue)
otorgo y el tenor de la presente que vendia
a la expresada Obra Pia, y al Patron de ella
el Sindico de la V. C. m. B. de S. Fran. de Are-
quipa que al presente es, y en adelante
fuere p. nueva venta e imposicion de censo
al redimix y quitar, ya Taxon de cinco p.
ciento el Senorio y renta de cincuenta p.
en cada un año, por su justo precio, y valor
q. son los dhor mil p. q. se hallan deposita-
dos en las R. Casas de Arequipa, lo qual es

impuro, cituo y señalò sobre la R.^a Casa de Amortiz-
sacion, cuyos Reditor q.^e importan los expresados
cinuenta p.^{os} obligò a dha R.^a Casa a pagar los al
Patron que es, o fuere de la expresada obra
pia, o a quien de causa y poder hubiere de ser
en su lugar, por la mitad como fueren cumpli-
dos desde veinte y tres de febrero del dho. año
en adelante, mientras no se desistieren, y
quitaren p.^r cuenta costo y riesgo de la expre-
sada R.^a Casa, llanamente y sin pleito. Ten quanto
a dha fant. quitò y apartò a la mencionada
R.^a Casa el dro. accion, y señorio q.^e si ella tie-
ne s. ell. y lo cedio y traspasò en la dha obra
pia, reservando como se reservò en dha R.^a Casa
el util y precion de dha fantidad p.^a gozar la
con el cargo y gravamen de este censo redi-
mible, y p.^a el seguro de el hipotecò en nombre
de s. ell. por especial y expresa obligacion
e hipoteca todos los arbitrios q.^e p.^r la Pragma-
tica sancion del año de 1700, se consignaron
grat.^a y especialm.^{te} como asimismo las Rent.
de Tabacos Alcan. y demas Ramos de su R.^a Haz.
dejando al arbitrio del Patron referido de
dha obra pia, señalar la Ferreteria q.^e mas
le combiniere p.^a su respectiva cobranza. Y así lo
dijo otorgo, y firmò el expresado s.^r Virrey vi-
endo testigos D. Fran. Montoya, D. Dionisio
Faxan, y D. Manuel Vera -

[Signature]
D. Juan de Alarcón

[Signature]
D. Juan de Alarcón

[Signature]
D. Juan de Alarcón



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE...

Por el Rey de España

su M. el Señor Don

Por los Años de 1806 y 1807

Fernando VII



125. Imposic. de 4000 p. perten. a la capell. q. fundo D. Catalina Ruiz Atalaya. Villavieja.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de Abril de mil ochocientos nueve: Ante mi el Cor. y testigos el Com. S. J. Josef Fern. de Abascoat Cav. del Arzob. de Santiago del Conceso de S. M. Maximal campo de Sur A. Coaxator. Mayor Sov. y Capit. q. del de Provincias del Perú Superintend. gral de R. Hac. Previd. de la R. Aud. de esta Capital y de la Junta Sup. de consolidacion. Dijo: que por quanto y R. Cedula de 26. de Dia de Mayo de 1804. se vioio su Mage. mandar enagenar los bienes Rayces pertenecientes a otras pias de todas clases y q. el producto de sus ventas, y el de los Capitales de Censos q. se Redimiesen, o estubiesen existentes y imponerse entrasen en su R. Caja de Amortizacion, con el interes anual de tres por ciento, o el q. fuere con. en las Provincias siempre q. no exceda del cinco, con la especial hipoteca de los arbitrios destinados, y q. seu lo subsecuivo se destinasen al pago de las deudas de la Corona, ademas de la general de todas sus Rentas. Previendo por el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las Cantidades de las ventas, y demas enagenaciones, se reconocan en la defenida para de consolidacion a favor de las obras pias, pagando sus intereses que velar ha de abonar desde la fha del R. b. que deben dar los Ant. nros de R. Hac. otorgandose y estac. porioridad la Escritura conesp. a nombre de S. M. Constando por la Certificac. de los Prates de las Casas de Truxo. haverse enterado

en ellas por via de deposito la cantidad de quatro mil
y seiscientos a la Capellania que fundo D.^a Catali-
na Ruiz de Atalaya y goza D.ⁿ Josef Manuel de
Vixunaga, segun consta del Excmo. preven-
tado p.^o dho. Capellan a esta Superioridad, y
en su virtud se proveyo el Dec. de 9. del corr.
cuyo tenor es el siguiente = Los Mayores priores del
Excmo. y R.^o Haz. p. S. M. de estas Capas de
Truxo, de Ceju. Contrador D.ⁿ Pablo de Portu-
xa y Landara, y tesorero D.ⁿ Pedro Calderon
de la Barca, en cumplim.^{to} de lo mandado por
el Com.^o de Virrey Super. q. de R.^o Haz. del
Reyno p. Dec. de 28 de Febrero del corr. año
proveyo a pedim.^{to} de D.ⁿ Jose Man.^o de Vixunaga
Certificamos q. a 119.^a del libro de Cargos y
Datos de la J. de atascara de los ramos de
Amortizacion hay una partida de tenor
siguiente = En diez y siete de Junio de mil
ochocientos ochos años: Nos hacemos cargo
de quatro mil q. que con asistencia de D.ⁿ
Juan Jose Martinez de Pinillos Ten. Diput.
de la Comision gubernativa de consolidacion
en virtud de Oficio del S.^o Gov. Intend. Comi-
sionado Regio con fecha de pres. ha entrega-
do en esta Tesoreria de las Bajas de p. de Ley
11: 22. n.^o 190 y 192 con trescientos setenta y
seis m. tres onz. y setecientos treinta y cin-
co p. vn n.^o en moneda corriente D.ⁿ Jose Ber-
nal y Castro a nombre de D.ⁿ Pedro Ventura
de Orvegoso, quien habiendolos tenido en
deposito como pertenecientes a la Obra pia
que fundo D.^a Catalina Ruiz de Atalaya, y hoy
gozan sus herederos D.ⁿ Jose Man.^o de Vixunaga
D.ⁿ Manuel, D.ⁿ Jose de Torres y otros: los recono-

En quarillo.



SELLO CUARTO, VN QUARILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Manuel Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

los Años de 1806

—cio posteriorm. a interer con combe-
 mo de los intererados, por escrit. otorgada ante
 el Cor. de Cav. D. Manuel de Silva Santis-
 tevan por lo que quedan a disposicion del
 citado teniente Diputado segun las orden
 q^{nos} comuniquie el S.^o Comisionado Re-
 gio, dandose de esta Partida Certificam.
 Duplicada p. q^{as} con el visto bueno del S.^o
 Intend. a saber la una p. a resguardo y chan-
 celacion de la citada Execucion de Recono-
 cimiento, y la otra p. a los intererados
 la presenten al Com. S. Vaxey Presid^o &
 a la Junta Sup. y otorgue S. E. la Cos.
 con las expresiones que corresponden =
 Portuxa = Caldaron = Pinillos = Jose Vex-
 nal y Carras = Inuas m. p. = Avi-
 Coana de dho. dho. fosa, y partida a que
 nos referimos. Ministerio de A. Haz.
 de Frugillo Marzo diez y seis de mil ocho-
 cientos nuev e años = Pablo de Portuxa
 y Vandaruri = Pedro Caldaron = Com. S. =
 D. Jose Manuel de Vaxunaga Capellan
 propiet. de la Capellania q. mando fun-
 dar, y fundo D. Catalina Quix de Ara-
 laya como mas haya lugar en dho. ante
 V. E. parecio y digo: que habiendo echo
 oblation D. Pedro Ventura Orvego Uec.
 de la ciudad de Jajamasca en las A. Casca

Escrito

de Truxillo de los quatro mil p. al Pral que
como pertenecientes a dha Capellania reco-
nocia la Hac. de Xerez propia q. fue de la
fundadora segun resulta de la Certificac.
de los Alferidos, Altimotros q. debidam. la com-
pañia, resulta hallarse debiendo al sup.
el tanto de Amortizacion los intereses
corridos desde diez y siete de Junio del
año proximo pasado fha de la oblation
hasta hoy dia de la fha cinco de Abril de
ochocientos nueve, que a Taxon de cinco
por Ciento a q. cosa se le imposicion impo-
ta en los nueve meses Ciento cincuenta p.
sin incluir en este termino los diez y siete
dias q. van corridos desde diez y siete de
Marzo hasta hoy de la fha apuntada.
En fuerza de esto pues parece de notoria
Justicia el q. al sup. se le satisfagan con
la puntualidad q. previene el art. 42
de la R. Instrucc. y Real Cedula de Consolida-
cion y para convegnia de = el V. E. pido y
suplico q. habiendo y presentado el Certifi-
cado calificativo de la oblation de los qua-
tro mil p. de pral, respectivos a la Cape-
llania ligera matexina y goze de su bene-
ficio, como heredero de d. Catalina Ruiz
de Atalaya, se sirva mandar q. por los
Almoxar. de d. Hac. se le satisfagan los
intereses corridos desde 17 de Junio de 1808.
fha de la Oblation, hasta otra igual de
Marzo del presente año, y por ellos los
Ciento cincuenta p. a que acciendo a Par.
de cinco p. en conformidad de lo preveni-



SELLO CUARTO, VII CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
NTOS Y SIETE.

Para el Rey de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Por los Años de 1809

do por el art. 36. de dha R. Instrucc. el dho p.
de consolidar segun lo dispuesto en su
particular por el l. 2. citado segun es
de Justicia q' pido y pongo de la menci
de la notoria integridad de V. E. = otro
si digo: que no habiendo conseguido
hasta hoy llevar a las manos la Cer-
tificacⁿ de la partida q' he recibido p.
el presente Correo, como se colige de
su fha, no he hecho uso de ella en esta
Superioridad p. el otorgam. de la escri-
tura q' debe verificarse p. V. E. a vi-
tud de lo prevenido en el citado art.
42. En cuyo cumplimiento a V. E. pido y
sup. se sirva mandar se proceda
al citado otorgam. ~~de~~ ~~entend~~ e
por el Escrit. de la Comision el In-
trum. respectivo bajo el numero
q' corresponde, y dandome de el
el testim. q' ha de servir de titulo
de propiedad al sup. en lo sucesivo
segun es de Just. ut supra = Jose
Manuel de Urzainaga = Lima cinco
de Abril de mil ochocientos nueve = Esti-
endase la escritura e imposicion a los
quatro mil q' por el dham. q' se acom-
paña resulta haberse enterado en la R.

to
Dec.

387
Casa de consolidacion de Fraguillo como per-
tenecientes a la Capellania que se expresa
y fho entreguele testimonio. p. q. con el
ocurre a percibir en la misma Casa los
intereses q. demanda = el barcal = Simon
Provique / Navago = En cuya conformidad el Com. S. D.
Jose Fern. de Abascal en nombre de V. M. (q.
dijo que otorgo) por el tenor de la presente
ofendia a la expresada Capellania, y al
Patron y Capellan de ella, q. al presente es,
y en adelante fuere por nueva venta e
imposicion de censo al redimix, y quitar
y a razon de cinco por ciento el señorio
y renta de doscientos p. en cada un año
por su justo precio y valor q. son los dho
quatro mil p. que se hallan depositados
en las R. Casas de Fraguillo, los quales
impuro citud y señalo sobre la R.
Casa de amortizacion, cuyos reditos
que importan los expresados doscien-
tos p. obligo a dha R. Casa a pagar
los el Patron y Capellan que es, o fue-
re de la expresada Capellania, o a quien
su causa y poder hubiere de seis en seis
meses la mitad como fueren cumplidos
desde el dia diez y siete de Junio de mil
ochocientos ocho en adelante, mientras
no se redimieren, y quitaren p. cuenta
corta, y luego a la expresada R. Casa
llanamente y sin pleyto. Y en quanto
a dha Comunidad quita y aparto a la men-
cionada R. Casa del dho accion y señorio

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don

Para los Años de 1806 1807 1808 1809

Fernando VII

ya ella tiene (tiene) S. M. y lo cedio, y trasparó
en la dha Capellania, reservando como se
servi en dha R. Casa el vtil y posesion de
dha Cantidad p. gozarla con el cargo y
gravamen de este Censo Indivisible, y para
el seguro de el hipotecó en nombre de
S. M. p. especial y expresa obligacion e
hipoteca todos los arbitrios q. p. la Prag
matica Sancion del año de 1800 se conig
naron gral y especialm. como asi mismo
las Rentas de Tabacos, Alcau y demas Ra
nos de su R. Haz. dejando el arbitrio
del Patron y Capellan de dha Capellania
D. Jose Man. de Parumaga señalax la
tesor. q. mas le convinieren p. su Respeti
va cobranza. Quien estando presente
a todo lo contenido en esta Escritura,
la acepto seg. y como en ella se con
tiene, y la firmó juntam. con el Ex.
S. Vizey siendo testigos D. Fran. Alon
roya, D. Dionisio Faxsan, y D. Man. Vera

José Manuél Parumaga

José Manuél Parumaga

Aranda

[Signature]

[Signature]

N. 126.
 de la Ciudad de los Reyes en dos de Mayo de mil ochocien-
 tos y nueve. Ante mi el Sr. y tertigo, el Excmo. Sr. Dn
 Dn Fernando de Abascal Cav. de Abito de Santiago
 to del Consejo de S. M. Maxiscal de Campo de sur R.
 Coarcedor Nixey Soc. y Cap. grat de las Provinc.
 al Peru, Superint. g. de R. Mar. Presid. de la
 R. Audiencia y de la Junta Sup. de Consolida-
 cion Dijo: que por quanto por R. Cedula de
 26. de Diciembre de 1804. se ordeno q. se mandan
 enagenar los bienes vagos pertenecientes a obras
 pias de todas clases, y q. el producto de su venta
 y el de los Capitales de senos, q. se redimieren, o es-
 tubieren existentes p. imponerse entasen en la
 R. Casa de Amortizacion con el interes annual
 del tres por ciento, con la especial hipoteca de los
 arbitrios destinados, y q. en lo sucesivo se desti-
 naren al pago de las deudas de la Corona, ademas
 de la gral. de todas sus Rentas. Previendo
 p. el Cap. 4.º de la R. Instrucc. q. la cantidad
 de las ventas, y demas enagenaciones se reconoz-
 can en la Reseida Casa de consolidacion a favor
 de las obras pias pagando sus intereses q. se
 les ha de abonar desde la fha. de recibo que
 deben dar los Ministros de R. Mar. otorgan-
 dose p. esta Superioridad la escrit. conseq.
 a nombre de S. M. Y constando por el recibo de los
 Ministros de las R. Casas de esta capital fha. trece
 de Junio del año pasado de mil ochocientos
 ocho haverse enterado en ellas la cantidad de cin-
 cuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos
 cinco r. p. D. Tomas Ortiz de Zeballos, pertenecien-
 tes al Remate de una Huerta q. fue del Con-
 de Domingo de esta ciudad, y en la virtud, q. del
 estemorial del R. P. Fr. Joaquin Mollada Prior
 y vicario Provincial del Reseido Con. se pro-
 veyo el Sup. Dec. de veinte y ocho de Abril

En la Ciudad de los Reyes en dos de Mayo de mil ochocien-
 tos y nueve. Ante mi el Sr. y tertigo, el Excmo. Sr. Dn
 Dn Fernando de Abascal Cav. de Abito de Santiago
 to del Consejo de S. M. Maxiscal de Campo de sur R.
 Coarcedor Nixey Soc. y Cap. grat de las Provinc.
 al Peru, Superint. g. de R. Mar. Presid. de la
 R. Audiencia y de la Junta Sup. de Consolida-
 cion Dijo: que por quanto por R. Cedula de
 26. de Diciembre de 1804. se ordeno q. se mandan
 enagenar los bienes vagos pertenecientes a obras
 pias de todas clases, y q. el producto de su venta
 y el de los Capitales de senos, q. se redimieren, o es-
 tubieren existentes p. imponerse entasen en la
 R. Casa de Amortizacion con el interes annual
 del tres por ciento, con la especial hipoteca de los
 arbitrios destinados, y q. en lo sucesivo se desti-
 naren al pago de las deudas de la Corona, ademas
 de la gral. de todas sus Rentas. Previendo
 p. el Cap. 4.º de la R. Instrucc. q. la cantidad
 de las ventas, y demas enagenaciones se reconoz-
 can en la Reseida Casa de consolidacion a favor
 de las obras pias pagando sus intereses q. se
 les ha de abonar desde la fha. de recibo que
 deben dar los Ministros de R. Mar. otorgan-
 dose p. esta Superioridad la escrit. conseq.
 a nombre de S. M. Y constando por el recibo de los
 Ministros de las R. Casas de esta capital fha. trece
 de Junio del año pasado de mil ochocientos
 ocho haverse enterado en ellas la cantidad de cin-
 cuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos
 cinco r. p. D. Tomas Ortiz de Zeballos, pertenecien-
 tes al Remate de una Huerta q. fue del Con-
 de Domingo de esta ciudad, y en la virtud, q. del
 estemorial del R. P. Fr. Joaquin Mollada Prior
 y vicario Provincial del Reseido Con. se pro-
 veyo el Sup. Dec. de veinte y ocho de Abril



SELLO CUARTO, VN QUARTO,
 TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
 CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE
 TOS Y SIETE.

VALLA...
 Para el Real...
 S. M. el Señor Don
 Fernando VII

Recibo

ultimo, cuyo tenor el de Recibo, y Me-
 morial incinuada es como sigue = Recivimos
 de D.ⁿ Tomas Ortiz de Cavallos, Cincuenta y dos mil
 seiscientos noventa y siete p.^s cinco r.^s q.^e en este
 dia, y con asistencia de D.ⁿ Juarpa Rico Ten^{te}
 Diputado de la Comision gubernativa, ha en-
 tregado y son pertenecientes a la Compra
 de una Huerta conocida por la de los Clerigos
 Lopez, situada en el Callejon de S.ⁿ Fran.^{co} de
 Paula frontera a la Calle de Matambo per-
 tenecientes al Conv.^{to} de S.ⁿ Domingo de esta
 Ciudad, tasada en Setenta mil doscientos
 sesenta y tres p.^s quatro r.^s y ocle Remato
 el dia veinte del Cor.^{te} por la Junta de R.^{ta}
 Almonedar en la citada Cantidad de cinq.^{ta}
 y dos mil seiscientos noventa y siete p.^s
 cinco r.^s como respectivos a las tres quan-
 tar partes de su tasacion. Y a ella nos
 hacemos cargo p.^a custodia de la Ley de Depo-
 sito, y a disposicion del S.ⁿ Diputado p.^{ra}
 de la Comision gubernativa, segun las orden
 q.^a a este fin nos comuniquie el Excmo S.ⁿ Virrey.
 Y q.^a conste queda rentada esta partida
 con igual expresion a f.^o 26. del Libro de con-
 lidacion, y damos dos recibos de un mismo
 tenor, el uno al expresado D.ⁿ Tomas Ortiz
 de Cavallos p.^a q.^a con el visto bueno del S.ⁿ In-
 tendente, le sirva de Carta de pago, y se invente
 en la Escrit.^a de venta q.^e debe otorgarse por
 el R. P. M. Prov.^l y Magisterio del expresado

388
Como de S^{to} Domingo, y el otro a estos y debexan
presentarlo al Exmo. V. N. Virrey Presid. de la Junta
Sup. por quien ha de otorgarse en esta capital la
Exco^{ta}. de imposicion a favor de el, Realzava
de Lima y Junio 30. de mil ochocientos ocho =
Fernando Zambrano = Domingo de las Carras =
Memorial al Exmo. V. N. Fr. Joaquin Mollada, Prior y Vic.^o
Provincial del Orⁿ de P^{ed}. de ~~...~~ como mas
haya lugar, parece ante V. E. y dice: Que por
esta Junta Sup. de consolidacion se remato la
Huerta conocida p. la de los Clerigos Lopez, cita
en el Callejon de S. Fran. de Paula, en la Cant.
de cincuenta y dos mil, seiscientos, noventa y
siete y cinco R^s, que se entregaron en las R.
Cavas, en treinta de Junio del año pasado
de ochocientos ocho, segun parece el recibo
de los Ministros de R. Mar. que acompaño =
En esta virtud, y no habiendole otorgado el
Instrum. q^{se} corresponde, p. q^{se} sirva de titulo
en lo sucesivo, se ha de servir V. E. orde-
nar se proceda a extender, segun lo preve-
nido por el art. 42 de dha. Instrucc. entre-
gandole el testimonio de el. Por tanto. =
A V. E. pido y Sup. q^{se} habiendo p. presentado
el recibo de los Ministros de R. Mar. de la
Cantidad expresada, se sirva ordenar se en-
tregue el Instrum. q^{se} corresponde a favor
de la Obra p^{ia} a q^{se} pertenece, y q^{se} corre a car-
go de los P. P. Provinciales de la Orⁿ en Just.
H^o = Fr. Joaquin Mollada Mtro Prior y vic.^o
Provincial = Lima veinte y ocho de Abril de
mil ochocientos nueve = Extiendase con arreglo
a lo prevenido en el parrafo 42. de la R. Instrucc.

to
Dec. 1



SELLO CUARTO, VN CVAR
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT
TOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Por los Años de 1806 y 1807

Prosigue {

respectiva la escrit. e imposición de la Cantid.
que acredita el Recibo que se acompaña ha ex-
se enterado en esta Casa Matría de Consoli-
dación, como pertenecientes al Conu. de S.
Domingo = Abascal = Simon Ravago = En
cuya conformidad el Com. S. D. Josef Fernando
de Abascal en nombre de S. M. (que Dios guie)
otorgó por el tenor de la presente que vendrá
de la expresada Obra pía, y abor A. N. P. P. Pro-
vinciales al Com. de S. Domingo, a
quienes correspond. la finca llamada
de la Huerta que se ha expresado, como
Patronos de ella, por nueva venta e imposi-
ción de censo al Redimix, y quitas, y a ra-
zon de tres por ciento el Senorio y renta
de mil, quinientos ochenta p. siete y m. d.
en cada un año por su justo precio y valor
que son los dros Cincuenta y dos mil seis-
cientos noventa y siete p. cinco r. que
se hallan depositados en las R. Casas de
esta capit. y escribió D. Tomas Ortiz de Ce-
vallos Subastador de dha Huerta, los qua-
les impuro, citó y señaló sobre la R. Ca-
sa de Amortización, cuyos Redtos q. im-
portan los expresados mil, quinientos, ochenta
y siete y med. r. obligó a dha R. Casa
a pagarlos al Cabildo Provincial q. es, o fue-
re al Com. de S. Domingo como Patronos

de la expresada Obra pia, o a quien su causa y
poder hubiere de ser en caso de merced la mitad
como fueren cumplidos desde el dia treinta de
Junio del año pasado de mil ochocientos ocho en
adelante, mientras no se redimieren y quita-
ren p. cuenta, costo y riesgo de la expresada
R. Casa Manamente, y sin pleito. En quanto
a dha Cautidad, quito y apartado a la mencio-
nada R. Casa del dño accion, y señorio, q. a ella
tiene S. M. y lo cedió y traspasó en la dha
Obra Pia, reservando como reservó en dha R.
Casa el vital y posesion de dha fant. p. gozarla
con el cargo y gravamen de este censo redimible,
y p. el seguro de él hipotecó en nombre de S. M.
p. especial, y expresa obligacion e hipoteca todos
los arbitrios q. por la Pragmatica Sancion del
año de 1800. se consignaron gral y especialm.
como así mismo las Rentas de Tabacos, Alcasalas
y demas Ramos de su R. M. dexando al ar-
bitrio del Patron de dha Buena Memoria seña-
lar la Tesoreria q. mas le convinieren p. la res-
pectiva Cobranza. Testando presente a todo
lo contenido en este Instrumento el R. P. Fr. Joa-
quin Molleda, Prior y vic. Provincial actual
del dho Conv. to, lo aceptó segun y como en el se
contiene. Así lo disp. otorgó y firmó el expre-
sado S. Virrey siendo testigos D. Fran. Montoya
D. Dionicio Faxan, y D. Manuel Vera.

J. M. Molleda

J. M. Molleda
Prior y vic. Provincial
Antes

D. Fran. Montoya
D. Dionicio Faxan
D. Manuel Vera



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los años de 1806 y 1807



Nº 27.
Impo. de 1806 p.
pertenec. ala Cape
llania q. gora d.
Jore Manuel Pe-
rez Vec. de
Casamanea
Quipillo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
Junio de mil ochocient. nueve. Ante mi el
Exeribano y testigos el Excmo. S.º D.º Jore Fer-
nando de Albarcal Car. del Avito de Santia-
go del Conseo de S. M. Teniente gral de Ar-
N.º Exeritor, Virrey Govern. y Capitan gral
de las Provincias del Peru Superintend. g.
de N.º Haz. Previd. de la R.º Aud.º de esta ja-
pital, y de la Junta Sup.º de consolidacion.
Dixo: que por quanto p. R.º Cedula de vein-
te y seis de Dic.º de mil ochocientos quatro
se vixio S. M. mandar enagenar los bie-
nes Raycos pertenecientes a obrar pias de
todas clases, y q. el producto de sus ventas
y el de los Capitales de fensos que se havi-
niere o estubieren existentes y. im-
ponerse entrasen en la R.º Casa de Amor-
tizacion con el interez annual del tres
p.º o el que fuere corriente en las Prov.
siempre q. no exceda del cinco, con la
especial hipoteca de los arbitrios des-
tinados al pago de las deudas de la Coro-
na a demas de la gral de todas las R.º
Y previniendose por el Capitulo quaxen-
ta y dos de la R.º Instrucc.º q. las Cantida-
des de las ventas, y demas enagenaciones se
recomoren en la referida Casa de consoli-

dacion á favor de las Obras pias pagando
 sus intereses, q. se les ha de abonar desde
 la fecha del Realo q. deben dar los Intereses de
 R. Alar. otorgandose p. esta Superioridad la
 Execit. correspond. a nombre de su Mage. Y
 constando por la Certificac. dada por los de
 las Casas R. de Huacillos haberse enterado
 en ellas por D. Jose Manuel Perez la canti-
 dad de mil quinientos y por via de deposito
 pertenecientes a la Capellanía que goza, y
 se expresara en los Escritos presentados ante
 el subdeleg. de las Amazonas, y en esta Superi-
 ridad, y en su consecuencia se proveyo el
 Dec. de quince del corr. cuyo tenor, y el de
 los docum. que se acompañan es el sig.
 En la Ciudad de Pinar. en veinte y dos de Mayo
 de mil ochocientos siete. Ante mi el Cor. Publico
 del num. de ella, de Partido, y el de Huambo, y
 de los testigos que se dixan p. drecio por me-
 dio de Voleta el Presvit. D. Jose Manuel Pe-
 rez Vecino de esta Ciudad, y Domiciliario
 de este Obispado de Truxo. del Peru, a quien
 doy fe conozco, y otorgo q. daba y dio su
 Poder el que de dño se requiere y es nece-
 sario a D. Pablo Rodriguez Residente en la
 Capit. de Lima generalm. p. q. en su nom-
 bre y representando la persona accion
 y dño otorgue y celebre Escritura publi-
 ca en el Juzgado de Amortizacion por la
 Cantidad de un mil y quinientos y corrien-
 tes de a ocho q. han entrado en R. Casas de
 S. Mtj y en Razon de ello otorgue como dicho es
 la Execit. o Escritura, q. se sean perdidas, y con-
 venientes al caso, con todos los vinculos, fueros.

Poder /



SELLO CUARTO, VII & VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los años de 1803 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Obligaciones, Penunciaciones, firmas
y seguridades correspondientes a la

naturaliza del *Instrum.*; y si fuere necesario,
comparezca en juicio presente *Exco.*, haga
pedim. *requerim.* y todos los actos judiciales
y extrajudiciales q^{se} convergan; pues p^a todo
cada cosa, y parte, lo incidente y dependiente
apexó y concerniente le dá tan completo
y eficaz poder q^e por su falta se *Requirito*
clausula, ó *circunstancia* sea qual fuere
aunque necesite especial relacion, no ha
de dexar de hacer otorgar, y actuar quanto so-
bre la materia sea necesario, ó se lo pida
con general administracion, facultad es
en juicio, *juar*, y *continua* con *Relecion*
en forma. *Si* su *firmes* validacion, y
cumplim. se obliga segun y como puede y
debe p^r *Dro.*, y lo *firma* siendo testigos *D.^m*
Agustin Matallana D.^m Juan de Dios de Ja-
Laxeta y Longa y D.^m Jose M.^a de Surman pre-
sentes = Jose Manuel Perez = ante mi Davi-
lio Ant.^o de Surman Esc. Pub. del numero =
Concuerda con su matriz q^{se} queda en mi
Registro *cont.* á q^{se} me refiero, y en fee de
ello doy signo y firmo este en Casamarcas
ha ut supra = Un signo = Davilio Ant.^o
de Surman Esc. pub. del numero =
Los *ultimist.* *Prates de Exco.*, y *A. Naz. p. S. M.*

Certific. 2

192

de estas Casas de Frus. del Perú: Contador D. Pablo de Portuara y Sandarunay y Tercer. D. Pedro Calderon de la Barca = Certificamos: que en Partida sentada en siete de Nov. del año pp. de mil ochocientos y seis af. del libro particular de Amortizacion de Cantidad de Quatro mil quatrocientos setenta p. recibidos en esta Tercer. de D. Man. de Huabe, como Mandados de la Ciudad de Casamarca por el D. D. Fedeo Celiz como correspond. a varios prales; y en la distribucion de los fundos a quienes pertenece dicha cantidad dice lo siguiente = Un mil quinientos p. q. en veinte y dos de Mayo del año y siglo pasado de mil setecientos noventa y ocho, obo el Capitan D. Nicolas Sarcia, los mismos q. estaban impuestos en la Chacra nombrada Huayrapongo, consta de la Part. diez y nueve af. ³⁷ del libro de Entradas y dho principal pertenece al Prev. D. Josef Manuel Perez = mil quinientos = asi ^{da} consta y parece de dho libro fonsa y part. a q. nos referimos, y damos esta a pedim. ^{to} de parte. Minirt. de N. ^{da} Hax de Truxillo Febrero veinte y ocho de mil ochocientos nueve = Pablo de Portuara y Sandarunay = Pedro Calderon = V. B. = Plico =

Escrito / El Prev. ^{to} D. Jose Manuel Perez vecino de esta Ciudad de Casamarca y domiciliado de ante Obisp. ante v. ^{to} seg. ⁿ D. no pareco, y digo: que al mio combiene ve viva v. mandan q. el pres. ^{to} Pub. ^{to} de Cas. en vista del ^{to} exped. que manifesto certifique relacionada a ^{to} a conseq. de este pedim. ^{to} si es cierto q. la suma ^{to} llania ^{to} colativa ^{to} pral de un mil y quinientos p.



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALGA

Para los años de 1803 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

g. mando instituir D.ⁿ Diego de Albornoz
morera, y se impusieron en la plaza
xilla de Guaxapongo, cuyo dueño Xedimio con
la oblation de el dinero este censo, contiene
la calidad de un cinco p^o de intereses, como
lo acredita la respectiva fundacion de q. se
ha deducido, y debe deducir lo respectivo
a la dotacion de las Altas, y si por corres-
ponderme de linea recta se me aplico este
beneficio, y en su virtud me fue dispensa-
do la Colacion y Canonica institucion q.
obtengo mediante lo qual soy Patron y
Capellan de esta buena Memoria q. conti-
nuo, desempeñando las obligaciones de
mi cargo en celebrar las Altas de mi
consignacion, y contribuia los respectivos
Dias de trigesimas al Seminario del
Colegio de S. Carlos de la ciudad de Tauxo.
segun se ministra por los docum^{to} que
incluye. Ho Exped. y q. concluido el Cer-
tificado q. indico, se me entregue con
devolucion de los expresados Titulos q. los
efectos q. me convengan. Por tanto = A V.
pido y sup. q. en merito de lo deducido se
siva proveer como digo interponiendo
su autoridad, y decreto judicial en lo nece-
sario p. la de D^{no} sobre q. suus in verbo
Sacerdotis tacto pectore; no proceda a mi

licia, vino por sex parte legitima p. ello;
y en lo necesario N.^a = Jose Manuel Perez =
Cavari y Abul do. de 1809. = Por presentada
con el titulo que le acompaña. hagare como
esta parte pide y p. ello, el presente Ess. un.
de Cab. de Teroucin. de el pondrá a con-
tinuacion la certificacion q. se solicita, y fha
debolvexá todo a la parte, p. el efecto q. le
Combenga. Lo probeyo en el dho. lugar
de este Partido de q. soy fee = Anaco =

Certific. y El Infrascripto Ess. ma. de pavillo; habiendo
reconocido el titulo de poblacion y canonica
institucion q. presentado el Presbitero
D. Josef Manuel Perez de Abona, librado
p. el Illmo. S. Obispo Diocesano su fha
en Fruxillo y otro. nueve de mil ochocien-
tos uno en f.º para ante D. Jose Lopez Me-
dina Escriv. de S. M. y Notaria Mayor. (ex-
tinto q. a p. se halla una escrit. de Funda.
de capellanias colativas al prel. de un mil
y quinient. p. q. D. Manuel de Loreda y
Aguero, y D. Fran.º Perez Bermeso. Alba-
ceas de D. Diego de Samora, y Salazar
otorgaron en nombre de este ante D. Juan
de Saldana Ess. Pub. y de Cav. en 7. de Julio
del año pasado de 1706. aplicando el dho. prel.
a beneficio de la Obra pia q. el difunto man-
do instituir, el mismo q. se reconseio p.
el Reg. Albarca sobre las tierras de Guaira
pongo con el interez de un cinco p.º an-
nual p. q. se digan p. el Cap. o Capellan que
nombraron, veinte y cinco Altaris en cada uno
dotadas a tres p.º seg. mas lagam. consta, y



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los años de 1803 y 1809.



parece de dha fundacion a que me remito:
de aqui se siguió: que habiendo muerto
el ultimo Cap. Presv. D. Julian Perez, se
presentó la parte del D. D. Luis Ant. de
Aristizabal pretendiendo Dño a esta
Capellania, a que se opuso el Cap. D.
Joakin Perez su tio, hoy Sargento
ma. de utilicias p. su hijo D. Juan
Estanuel Perez, Clerigo en aquel tiempo
de menores Ordenes, y ahora Presvit.
deduciendo el Dño de linea de Vaxon,
sobre q. en juicio contencioso se le
adjudicó en 5. de Junio del mismo año
de 801. y de conseq. tomo colacion, y
Canonica institucion en nuebe de
Nov. de aquel propio año, y por el
Capellan D. Jose Estan. Perez de Horna
su Poder habiente el Presv. D. Josef
Lucas de Aranda, que todo corre en el
mismo titulo al q. igualm. me remi-
to. Y p. q. esta pueda obrar y obre lo
efector q. le combengan ala parte q. la
pide doy la presente q. signo y firmo
en esta Ciudad de S. F. de Assis a los veinte
y un dias del mes de Abril de 1809. = vn signo
Manuel de Silva Santistevan =

Memoria de Excmo. S.^o = D.^o Pablo Rodriguez de Alondora ³⁴ a nombre del Presvit. D.^o Jose Manuel Perez vecino de la Ciudad de Jaxamarca, y en virtud de su Poder, que en debida forma presenta ante V.E. con la mayor Rndim.^{to} parece y dice: Fue dicho Presv.^{to} D.^o Jose Manuel de parte es Capellan de una Capellania, q^{ta} estaba impuesta en la Chacra nombrada Mayra ~~en~~ la Provincia de Jaxamarca, cuyo prab es de mil quinientos p.^{os} a raxon del cinco p.^o los mismos q^{ta} obto el Capitan D.^o Nicolas Garcia en veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y ocho, y los q^{ta} se recibieron en las R.^{as} Casas de Truxo, en siete de Noviembre de mil ochocientos seis, como consta de la Certificac.^o de aquellos Minist. prabes, que presenta en debida forma, juntam.^{te} con la correspond.^{te} Certificac.^o del Excmo. S.^o de Cav.^o Manuel Silva Santistevan p.^o la que consta q^{ta} los referidos mil quinientos p.^{os} se impusieron a raxion el cinco por ciento. = En esta virtud solicita el suplic.^o q.^{ta} se le celebre, y otorgue la correspond.^{te} Escritura en el modo acostumbrado, p.^o q^{ta} en virtud de ella pueda recaudar los corridos hasta el dia, y desde el de su entrega y recibimiento en las Casas de Truxo, y en lo sucesivo a raxon del cinco p.^o por tanto = A.V.E. pide y Suplica se sirva mandar q.^{ta} se otorgue la Escrit.^o de los mencionados mil quinient.^{os} p.^{os} al cinco p.^o donde, y p.^o quien corresponda p.^o los fines expuestos p.^o ser asi de Justicia q^{ta} pide, y en lo necesario V.E. = Otro si dice: q.^{ta} V.E. se sirva



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Los años de 1806 y 1809.



Dec. 7

Provisión

mandar q. los reditos se satisfagan a su parte en la R. Admin. de Jaxamarca donde es vecino. A V. E. de U. Supra = Pablo Rodriguez de Mendocaza = Lima quin ce de Junio de mil ochocient. siete. Estien Dase la Escri. a Reconocim. al cinco p. de la Cantidad que se expresa, cuyos reditos se pagaran p. la Admin. de Alca vala de Jaxamarca, segun se solicita = Una Rubrica de S. E. = Navago = En cuya conformidad el Excmo. Sr. D. Josef Fernando de Abascal en nombre de S. M. (que Dios que) otorgo por el tenor de la presente que vendia ala expresada Ca pellania, y al Patron y Capellan de ella que al presente es, y en adelante fuere por nueva venta e imponible de pens. al redimir y quitar y a favor de cinco p. el señorio y renta de Setenta y cinco p. en cada un año, por el justo precio y va lor, q. son los dros mil y quinientos p. que se depositaron en las R. Casas de Inixillo, los quales impuro citad y sena lo sobre la R. Casa de Amortizacion cuyo reditor que importan los ex presados setenta y cinco p. obligo a dar R. Casa a pagarlos al Patron y Capellan que es, o fuere de la expresada Capellania

o a quien le causa y poder hubiere de ser en seis
meses la mitad como fueron cumplidos desde el
dia siete de Nov. ^{do} del año par. de mil ochocientos
seis en adelante, mientras no se Redimieren
y quitaren p. cuenta costo y riesgo de la ex-
presa R. Casa Manam. y sin pleyto. Y en
quanto a dha. Cantidad quito y aparto a la
mencionada R. Casa del Dho. accion y señorio
q. a ella tiene S. M. y lo cargo y traspaso en
la dha. Capellania reservando como reservo
en dha. R. Casa el util y procecion, de dha. fant.
p. gozarla con el cargo y gravamen de este
Censo Redimible, y p. el seguro de el hipoteco
en nombre de S. M. p. especial, y expresa
obligacion e hipoteca todos los arbitrios
q. por la Pragmatica Sancion del año de
1800. se conuignaron gral y especialm. como
asi mismo las Rentas de Tabacos y Alcau. y de
mas Ramos de su R. Haz. señalandose des-
de luego la Tesor. de la Admin. de Alcaualas
de su respectiva Cobranza. y
estando presente el Refexido D. Pablo Rodrig.
de Mendocira Apoderado del Capellan D. Josef
Manuel Perez, e instruido de todo lo conte-
nido en esta Escritura la acepto en su nom-
bre, seg. se contiene, y la firmo juntamente con
el Excmo. S. Virrey siendo testigos D. Fran.
Montoya, D. Dionisio Faxan y D. Manuel
Vera =

J. M. Barcala

Pablo Rodriguez
de Mendocira
Arzobispo

D. Pablo Rodriguez
de Mendocira
Arzobispo



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los años de 1806 y 1807

N. 128. Imperio del Roy. pertenec. a la Cap. que goza en Ant. de Santiago vecino de Truxillo. Truxillo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Julio de mil ochocientos nueve. Ante mi el Cor. y testigos el Excmo. Sr. D. Josef Fernando de Abascal Cav. del Excmo. Real Consejo de S. M. Gen. Gral. de sus R. Exercitos, Virrey Gov. y Capitan G. de las Provincias del Peru, Superintend. G. de R. Har. Pres. de la R. Aud. de esta Capital, y de la Junta Sup. de Consolidacion Dico. que p. quanto por R. Cedula de veinte y seis de Dic. de mil ochocientos quatro se sirvio S. M. mandar enagenar los bienes raycos pertenecient. a Obra pias de toda clase, y q. el producto de sus ventas, y el de los Capitales de Censos q. se Redimieren, o estubieren existentes p. imponerlos entrasen en su R. Casa de amortizacion, con el interer annual del tres por ciento, o el q. fuere con. en las Proov. siempre q. no exceda del cinco, con la especial hipoteca de los arbitrios destinados al pago de las deudas de la Corona a demas de la gral. de todas sus R. y previniendose por el Capitulo quarenta y dos

596
a la R.^a Intendencia. que las cantidades de las
ventas, y demas enagenacion. se reconocan
en la referida Casa de Consolidacion a
favor de las obras pias pagando sus in-
tereses q^{ue} deber ha de abonar desde la
fecha de su recibo q^{ue} deben dar los Ministros
de R.^a Star. otorgandose por esta Superio-
ridad, la escritura correspondiente en nom-
bre de S. M. y connotando y la Certificac.
dada por los de las R.^a Casas de Truxillo
fha. 7. de Nov. de 1806. haaxse enterado
en ella en Partida de mayor cantidad
la de ciento cincuenta p. perteneciente
a una obra pia, de q^{ue} es Capellan el Pri-
vilejo D. Joaquin Antonio Arceaga, segun
lo expone el Informe de los Ministros
de R.^a Star. a S. M. Ciudad de Truxillo; y en
su virtud, y del escrito presentado a
esta Superioridad p. D. Nic. Lirono de
la Pena Apoderado del referido Capellan
se proveyo el Sup. Dec. a ocho del
cor. cuyo tenor y el de los docum.
referidos es como sigue = S. Gov. Inten-
dente Comision. Regio = D. Ant. de Arriaga
Pereira y Cuxa proprio de la Doct. de los In-
genios, ante V. pareceres y digo: que con
fha siete de Nov. de mil ochocientos seis
entero D. Gregorio Samanie Contador
de la Casa de Depositos de censos eclesiar-
ticos, de este Obispado en estas R.^a Casas
y en el Ramo de Amortizacion con
mayor cantidad ciento cincuenta p. con-

Escrito



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Parti el Reynado de
S. M. el Señor
Fernando VII.

Por los Años de 1809

responsables a la fundacion de D. Pe-
dro Guinea, Sr de la Casa y Tienda de D. Manuel
del Castillo en Lambayeque y cargaba un
cinco ps. Como desde la fecha indicada no se
ha otorgado la ^{ra} ~~era~~ por el Comodoro S. Sixey en
favor del Capellan llamado y p.^a q. asi se veni-
figue se ha de servir ^{ra} mandar q. por los
S. Ministros Prates de N. H. se me de Cer-
tificacion de la Partida p. q. con el visto bueno
de N. S. pueda presentarse a S. Superior y q. se
otorgue la ^{ra} ~~era~~ Matriz conforme lo dispu-
esto p. S. ult. y p. conveguiato. = A V. S. pido y
Suplico asi lo provea y mande p. ser de
Justicia q. simplora y p. ello N. = Antonio
Arteaga = Fisco. Sumo ocho de mil ochoci-
entos nueve = Informen los S. Ministros
Prates de N. H. con Reconocim. de el Libro
respectivo y asiento de la Partida y aqui
se relaciona, expresando si al tiempo de
su entrada dixeron, o no los Rejidos q. pre-
viene el formulario N.º de si de la Partida en-
tró en cumulo a mas Cantidad = Fisco. =
Los Ministros Prates de N. H. evaguardo el
Informe presentado por el Dec. marginal
del pedim. que antecede dicen: Fue Reconoci-
do el Libro de entrada y salidas de caudales
de Amortizacion en esta Ferox. se halla a
fl.^a y siguientes una Partida sentada en
siete de Nov. de mil ochocient. seis de cantidad
de veinte y vein mil ochocient. diez y ocho p.
siete N. q. puso en la Casa de Dios fundador el
Presv. D. Greg. Garcia Samame Contador de la

Dec. 7

Inf. 7

Casa de Senos y obras Pias Eclesiasticas, y en la relacion q's hace sobre la pertenencia de los fondos se dice en una de ellas lo siguiente

En la oblation de D. Manuel Castillo, Redimien-
do de este censo, q's radicaba en la Casa y tienda
de Lambayegs, como f'amo ella fundac. de D. Pe-
dro Quinca de la q's hace Capellan actual el Prie-
vitero D. Ygnio Antonio Arteaga vecino de
Chilayo = ciento cincuenta p'cos

Por esta Feva. se dieron en su debido tiempo los
Certificados convenientes, detallados en la instruc-
cion de este f'amo, con toda la expresion
debida de su pertenencia en comprobante de
quedar en ella la citada suma. Minut. de R.
Har. de Frux. Junio nueve de mil ochocientos

fo
Dec. 7

nuebe = Pablo Tortura y Landaruzi = Pedro
Calderon = Frux. y dono dore de mil ochoci-
entos nueve = visto el Inf. q' antecede a los
s. Minut. de R. Har. entreguena a la parte in-
tereresada p. el uso de la d'ca = Rifo =

Escrito 7

Como s. = D. Vicente Videna a Pena a nombre
y como encargado de la d'ca de R. Har. de Arteaga
Cura y Vicario de la Doct. de la Ingenieria en el
Obisp. de Frux. y Capellan propietario de la q'
mando fundar de Pedro Quinca ante V. E. con
su mayor respeto dice: fue como parece de las
Certificac. q's en debida forma presenta cada
q' los s. Minut. de R. Har. de las R. Casas
de esta Ciudad entraron en la de Amortizacion
de siete de Nov. de ochocientos seis en Partida
de veinte y seis mil y mas p. exividos p. la jurisdic-
episcopal pertenecientes a varios p'ales de
ciento cincuenta p. correspond. a esta Capellan.
y estando careciendo de sus Reditor p. no ha-
verse otorgado el Instrum. de su impositon
a favor del cinco fo como lo estaban antes
de q's se hubiesen exivido en aquella Curia, ocurra
a la justificac. de V. E. p. q' mande se extienda



BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, TANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

En los Años de 1807 y 1808

Dec. to

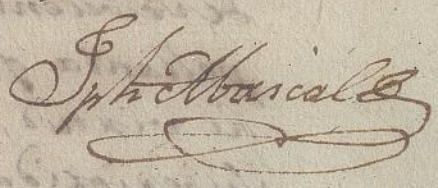
Prosigue

En esta atención = A V. C.
pido y suplica q habiendo p. presentada dha Certi-
ficacion se sirva de mandar hacer como
nuevo pedido q se justicia q. con merced espero
alcanzan de la justificacion de V. C. = Vicente de
Peña = Lima ocho de Julio de mil ochocientos
nueve = Estiendase la dha. de Reconocim. en
la casa de Consolidad. al cinco p. de la cantidad
que se expusiera con arreglo a lo prevenido
en la dha. Instrucc. el asunto = Abascal =
Simon Rabago = En cuya conformidad el
Com. de D. Jose Fern. de Abascal, en nombre
de S. M. (que Dios guie) otorgo por el tenor
de la presente que vendia a la expresada
obra p. y al Patron y Capellan de ella q.
al presente es, y en adelante fuere p. nueva
venta e impresion de censo al Redimix
y quitar, y a Patron de cinco p. de señorio
y renta de siete p. quatro r. en cada un
año p. su justo precio y valor q son los
dhos ciento cincuenta p. q se hallan depo-
sitados en las R. Casas de Truxillo, los quales
impuro, citus y señalos sobre la R. Casa de
Amortizac. cuyos Reditor q simportan los
expresados siete p. quatro r. obligo a dha
R. Casa a pagarlos al Patron, y Capellan q. es,
o fuere de la expresada Capellania, o a quien
su causa y poder hubiere a ser en veiv.
meves la mitad, como fueren cumplidos
desde el dia siete de Nov. de mil ochocientos
seis en adelante, mientras no se redimieren

111

y quitasen, por cuenta, costo y riesgo de la
 expresada R. Casa llana m. y sin pleyto.
 Ten quinto a Dña Cant. quitó y apartó a la
 mencionada R. Casa del dño acción y venorio.
 q. a ella tiene s. llt. y lo cedió y traspasó en
 la dha capellanía, reservada como reservó
 en dha R. Casa el vital y posesión de dha fan-
 tiada p. gozarla con el cargo y gravamen
 de este censo redimible, y p. el seguro de el
 hipotecó en nombre de s. llt. por especial.
 y expresa obligación e hipoteca todos los
 arbitrios q. p. la Pragmatica sancion el año
 de mil ochocientos se consignaron gral. y
 especialm. como así mismo las rentas
 de Tabacos Alcau. y demas Ramos de su R.
 Haz. dejando al arbitrio del Patron y Capp.
 de dha Obra pía señalar la Feroxexia q.
 mas le conviniese p. su respectiva cobran-
 za. Y estando presente D. Vicente de Peña
 Apoder. del dho Capellan, la acepto en su
 nombre, reg. y como en ella se contiene, y
 la firmó juntam. con el exmo. s. Virey
 y oydor de dha Real Audiencia Don Francisco Montoya
 Don Dionisio Tafan, y D. Manuel Vera


 Vicente de Peña


 Don Francisco Montoya

N. 129.
 Impone a Chap.
 penteciente a
 la Capell. que
 goza D. Anton.
 Atiaga
 Cruzillo.

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Julio de
 mil ochocient. nueve. Ante mi el esc. y testigos el exmo
 J. D. Don Fern. de Alvarca Cav. del Arzob. de Sant. del Con-
 sejo de s. llt. Teniente gral. de su R. Exercito, Virey
 Gov. y Capit. gral. de las Prov. del Perú, Superint. g. de
 R. Haz. Provid. de la R. Audiencia de esta Capill. y de la Junta
 Super. de Consolidad. Dijo: que p. quanto p. R. Cedula de 26
 de Diz. de 1804. se vio s. llt. mandar enagenar los



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor
Fernando VII.

Los años de 1806 y 1807

bienes raíces pertenecientes a Obras Pías de todas clases, y el producto de sus ventas, y de los capitales de Censos q. se redimieren, o estuvieren existentes p. imponerse entraren en la R. Casa de Amortización con el interes anual del tres p. ciento, o el q. fuere corr. en las Provincias siempre q. no exceda del cinco, con la especial hipoteca de los arbitrios destinados, y q. en lo sucesivo se destinaren al pago de las deudas de la Corona, además de la grat. de todas sus Ventas. Y previniendose p. el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las cantidades de las ventas, y demás enagenaciones, se reconocan en la R. Mexida Casa de Consolidación a favor de las Obras Pías pagando sus intereses que se les ha de abonar desde la fha. del Recibo q. deben dar los Administradores de R. H. as. otorgandose por esta Superioridad la Execit. correspond. a nombre de R. H. Y conotando por el Informe dado p. los Administradores de las R. Casas de Fructo haverse enterado en ellas p. via de Depósito la Cant. de seiscient. quarenta y pertenecientes a la Capellania que goza D. Antonio Arceaga, y en su virtud, y del Exerito presentado a esta Superioridad p. el Apoderado D. Vicente de Peña, se proveyo el Dec. to de D. el corr. cuyo tenor, y el de los Dec. to. referidos de referidos es como sigue = S. Jov. Intend. Comision. Regio = D. Ant. Arceaga Paevo. Cura propio de la doct. de los Ingenios, ante V. S. pareces y digo: Fue con fha. diez y ocho de Junio de mil ochocient. ocho. enteros D. José Lopez Mexino Notario Mayor de la Curia Eclesiastica, en estas R. Casas, y en el Ramo de Amortización seiscientos quarenta y pertenecientes a la Capellania q. mandó

Exerito y

fundar D. Pedro Guinea en la Sta. de Sicán Partido de Lambayeque, y se hallan impuestos aun quatro p^o. Y como desde la fha indicada no se ha otorgado la exco^o. p. el Excmo. S. D. Naxay en favor del Capellan llamado, y p. q. asi se verifique se ha de exco^o. U.S. q. por los Ss. Ministros Principales de R. Hacienda, se me da Certif. de la Part. p. q. con el visto bueno de U.S. pueda concurrir a dha Superion. p. q. se otorgue la exco^o. etat^o conforme lo dispuesto p. S. E. y p. conseguir lo = H. U. pido y sup. asi lo provea y mande p. sex de ju^o. q. simple y p. ello = Anton. Hidalgo = Faus. Junio 8. de 1809 = Informen los Ss. Minist. Pales de R. Sta. con Recono^o im. del Libro respect. y atento de la Partida q. aqui se relaciona, expresando si al tiempo de su entrada dixeran, o no los Reibos que previene el formulario N^o. 1. o si dha Partida entro en Cumulo de mayor Cantidad = Pisco = S. Jov. Intendente = Para cumplir con el Dec. de U.S. de ocho del corr. puesto ala anteced. peticion del Presv. D. Antonio Arteaga; se ha Reconocido el libro de entrada y salida de Caudales de amortizacion de esta Fern. y se encuentra a p. una Part. de seiscientos quarenta p. entregados en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ocho, p. D. Josef Lopez Mexino Not. de la Curia eclesiastica, como consignado p. D. Josef Andres Delgado, los mismos que Reconocia sobre su Sta. de Sicán en la Jurisdiccion de Lambayeque aun 4 p. tomados p. su suegro D. Pedro de la Cueva de la Casa de Censos Eclesiast. de este Obispado pertenecient. a la Capellan. Colativa que mando fundar D. Pedro de Guinea en la q. se relaciona es Capp. el Presv. D. Ant. Arteaga. De la indicada partida se dieron seg. se expresa el Certificado conveniente por Duplicado con el objeto de q. con el visto bueno

Dec. 20

Inf. 20



En que año.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
CELLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para el Rey nro Sr
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Por los años de 1806 y 1807.



de vs. sirvan el uno de Resguardo y Chancelay.
de la Cocinita y otro p. q. el Capp. la presente
al como s. Virrey Merid. de la Junta sup.
y en la virtud se otorgue la imposicion con
los requisitos q. corresponden. Y en quanto
deben Informar los Ministros de N. Star. de
Faux. Junio nueve de mil ochocientos nue-
ve = Pablo de Portuxa y Landaruxi = Pedro
Caldexon = Faux. Junio 12. de 1807. = visto este
Informe de los ss. Ministros reales entregue
se a la parte interesada p. el mo. de su dño
seg. le convenga = Risco = como s. = D. N. S.
Isidoro de Peña a nombre, y como encargado
del Licenc. D. Ant. de Arceaga Cuxa y Ricar.
de la doct. de los Ingenios en el Obisp. de Faux.
y Capellan propiet. de la q. mando fundar D. Pedro
Guinea, ante V. E. con su ma. respeto dice: Fue
como parece de la Certificac. q. con la debida
solemnidad presentada se poverieron en la R.
Casa de consolidac. en las de Faux. en 18. de Junio
de 808. Seiscientos quarenta p. de Pral perte-
necientes a dha Capellania q. se hallavan im-
puestos a rason de quatro p. sobre la Hacien-
da de Sican en el Partido de Lambayeque; y
siendo preciso p. q. se le paguen los xeditos
q. se otorgue el Instrumento de imposicion
correspond. ocuaxo a la justificac. de V. E. p. q.
sirva mandax se estienda dho Instrum. con
el xedito annual a rason de quatro p. en esta
atencion = of V. E. pide y Suplica q. habiendo por
presentado dho Instrum. se sirva Mandax con

Dec. 1

Memor. 1

Dec. to llevo pedido q' ser justicia q' expens de la integridad
de U.E. = Vicente de Peña = Lima d. de Julio de 1809 =
Extiendase la escritura de Reconocim.^{to} en la Casa
de consolidacion al quatro p.^o de la Cant. q' se expre-
ga con arreglo a lo preven. en la R.^l Instrucc.ⁿ del
Prosigue aruento = Abarcal = Simon Pasago = En cuya
conformidad el dho s.^r D.ⁿ Jori Fern.^{do} de Abarcal
en nombre de S. M. (que dió que) otorgó p.^r el
tenor de la ptes. que vendia a la expresada Casa
y al Patron y Capellan de ella, q' al presente es,
y en adelante fuere p.^r nueva venta e imperic.ⁿ
de Censo al Redimix y quitar, y a Varon de quatro
p.^o el señorio y renta de veinte y cinco p.^r cinco r.
en cada un año por su justo precio y valor que
son los dhos veicientos quarenta p.^r que se depo-
sitaxon en la R. Casa de Fuxillo, los quales
impuro cinco y señaló sobre la R. Casa de Amor-
tizacion, cuyos Reditor q' importan los expresados
veinte y cinco p.^r cinco r. obligó a dha R. Casa
a pagarlos al Patron y Capellan que es, o fuere
de la expresada Buena Memoria, o a quien
su causa y poder hubiere de ser en seis
meses la mitad como fueren cumplidos des-
de el día diez y ocho de Junio de mil ochocien-
tos ocho en adelante, mientras no se redi-
mieren y quitaren por cuenta costo y riesgo
de la expresada R. Casa Manam.^{te} y sin pleyto.
Y en quanto a dha Cantidad quito, y apartó
a la mencionada R. Casa del Dio, accion
y señorio q' a ella tiene S. M. y lo cedió
y traspasó en la dha Buena Memoria
reservando como reservó en dha R. Casa
el vital y posesion de dha Cantidad p.^r go-
zarla con el cargo y gravamen de este
censo redimible, y para el seguro de el
hipotecó en nombre de S. M. p.^r especial, y



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor
Fernando VII

Por los Años de 1806 y 1807

expresa obligacion e hipoteca todos los arbitrios que por la pragmática sancion del año de mil ochocientos se consignaron gral. y especialmente, como asi mismo las Rentas de Tabacos Alcabalas y demas Ramos de su R. Hacienda, dejando al arbitrio del Patron de Sta. Buena Memoria señalar la forma y manera de su respectiva cobranza. Y estando presente el Apoderado de dho Capellan D. Vicente de Peña a todo lo contenido en este Instrumento lo aceptó en su nombre segun como en el se contiene, y lo firmó juntamente con el Comodoro D. Vizey, siendo testigos D. Fran. Montoya, D. Dionisio Faxan, y D. Manuel Vexas.

Vicente de Peña

J. M. Alcalá

Fran. M.

D. Vizey
D. Fran. Montoya
D. Dionisio Faxan
D. Manuel Vexas